

STANDUM est chartae



Revista del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

NÚMERO 1 / V ETAPA / JULIO 2015

Presentación

D. Antonio Morán Durán

Entrevista

Excelentísimo Sr. D. Manuel Bellido Aspas

XI Congreso Nacional de Vitoria

San Ivo 2015



Con razon ó sin ella.

garantizamos tu tranquilidad

tu correduría de seguros

Joaquín Moné Foz

CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.
S. UNIPERSONAL



Coso, 33-2º (Plaza de España) - 50003 Zaragoza - Tel. 976 238 618 - www.joaquinmone.com



D. Antonio Morán Durán

Decano del Real e Ilustre
Colegio de Abogados de Zaragoza



Antonio Morán Durán

Con este número nuestro Colegio retoma la (tradición) antigua costumbre de editar una revista o boletín. Los problemas económicos a los que hubo de enfrentarse la Junta de Gobierno que presido desde nuestra toma de posesión el año 2013 aconsejaron adoptar medidas de prudencia y, entre éstas, suprimir gastos que no se consideraron imprescindibles. No obstante, la estabilidad presupuestaria alcanzada en los dos ejercicios de nuestro mandato anteriores, unido al interés por mantener canales de comunicación e información, no solo con los colegiados, sino con el resto de la sociedad, provoca que hayamos recuperado nuestra revista.

Sale a la luz la revista del Colegio en esta nueva época este número con un nuevo el nombre, "Standum Est Chartae", apotegma éste que ya apareció durante muchos años en la portada de la revista colegial y que

tiene un especial y entrañable significado en nuestra tierra y en nuestro Derecho. En el Fuero de Teruel de 1177 aparece ya recogido este principio como una muestra de la libertad de los aragoneses: se ordenaba a los jueces "estar a la carta" y, por ello, deberán dictar sentencia necesariamente, y en primer lugar, con arreglo a lo convenido por las partes. Se convertía así al individuo en un verdadero legislador que ordenaba sus propios asuntos; se ponía al mismo nivel la voluntad creadora del legislador general, a la del pueblo cuando se manifiesta a través de una costumbre o de su voluntad; en definitiva se consagraba la libertad como pilar de la vida social y jurídica.

La libertad, consagrada en el artículo primero de nuestra Constitución como uno de los valores de nuestro Estado de Derecho y de nuestra sociedad, es un bien tan fundamental como escaso, y debe ser -y es- una constante en nuestra profesión de abogado. Y la garantía de la libertad del abogado es lo que da sentido a la existencia de nuestro Colegio, a la existencia de todos los Colegios de Abogados.

No podemos olvidar que no existe una sociedad libre sin justicia; y que no hay justicia si no hay derecho a la defensa; no existe éste sin abogados.

Vivimos momentos difíciles; no sé si en mayor o menor grado que los que vivieron otras generaciones, pero al fin y al cabo son 'nuestros momentos'. En el marco de la actual crisis económica y de valores, estamos viendo nuevos problemas sociales muy complejos, una proli-

feración legislativa en muchas ocasiones discutible y actuaciones de los poderes más que criticables. En esta situación la abogacía está llamada a hacer algo más que limitarse a una actividad profesional individual y anónima. En nuestro Colegio, gracias al esfuerzo y generosidad de muchos compañeros, se advierte desde hace años una alta capacidad de compromiso social, e incluso de liderazgo.

El ejemplo que desde hace tiempo muestran los abogados que prestan servicios de asesoramiento jurídico en distintos ámbitos, especialmente a los sectores sociales más desfavorecidos, así lo evidencia. Incluso el simple -aunque difícil- rigor profesional de los compañeros en su quehacer diario, o la correcta actuación deontológica en su labor, es señal de responsabilidad colectiva. Asimismo el incesante trabajo -aunque lamentablemente muy desconocido para los propios colegiados- que realiza el Consejo General de la Abogacía Española en defensa de los derechos de los ciudadanos y, en definitiva, en defensa del Estado de Derecho, supone un legítimo, honesto y bienintencionado contrapeso ante los excesos de los poderes -que no son pocos-.

Desde nuestra Revista queremos que se refleje en sus páginas toda esta amplia variedad de inquietudes, problemas y soluciones que los abogados y nuestro Colegio ofrecen a los demás. Queremos que sea, dentro de la humildad de nuestros medios, el pulso de una de las partes imprescindibles que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho: que sea el pulso de la Abogacía, en este caso la zaragozana.

STANDUM est chartae

REVISTA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

NÚMERO 1 / V ETAPA / JULIO 2015 / SUMARIO

Presentación

D. Antonio Morán Durán 3

Entrevista

Excmo. Sr. D. Manuel Bellido Aspas 5

XI Congreso Nacional de la Abogacía

Por una sociedad más justa 10

San Ivo 2015 14

Tribuna abierta

Derecho penal 26

Derecho fiscal 31

Derecho internacional 35



STANDUM est chartae

REVISTA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

NÚMERO 1 / V ETAPA / JULIO 2015

EDITA:

Revista Editada por el Real e Ilustre
Colegio de Abogados de Zaragoza.
Don Jaime I, 18
50001 Zaragoza.

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Antonio Morán Durán.
M^ª Isabel Toral.
Miguel Angel Aragües.
M^ª Cristina Charlez.

COLABORADORES:

Sergio Salinas Alcega.
Eladio Mateo Ayala.
Lucía María Molinos Rubio.

MAQUETACIÓN:

Grupo Heraldico.

IMPRESIÓN:

Calidad Gráfica.

FOTO DE PORTADA:

“Con razón o sin ella”,
de la Serie Los Desastres de la Guerra,
de Francisco de Goya,
propiedad del REICAZ.

DEPÓSITO LEGAL:

Z-1.041-2015



Entrevista al Excmo. Sr. D. Manuel Bellido Aspas

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Para unas reporteras aficionadas y novatas en esto de las entrevistas, era todo un reto su primer trabajo. Sobre todo cuando el entrevistado era alguien de relevancia y máximo referente en la administración de Justicia de nuestra comunidad. El actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Don Manuel Bellido Aspas.

Tal era la responsabilidad de esa primera tarea y el nivel del entrevistado que durante el fin de semana previo – nos había citado un lunes- Cristina Charlez y quien esto relata, estuvimos dándole vueltas a las posibles preguntas e informándonos tanto de los datos biográficos y carrera profesional, como de aquellos temas que él mismo había declarado como prioritarios a la hora de asumir su magnífica responsabilidad al frente de la Justicia aragonesa.

Pero esa inquietud del novel periodista, se quedó en el umbral de la puerta del despacho de Presidencia del – a mi parecer siempre majestuoso- edificio del Palacio de Los Luna, sede del Tribunal Superior. Y no precisamente por méritos propios, sino por la sincera amabilidad de D. Manuel Bellido.

Empezábamos la conversación confirmando aquellos datos biográficos de interés, debiendo destacar que hasta ahora era el más joven Presidente de nuestro Tribunal Superior de Justicia, digno sucesor de su padrino en la toma de posesión del cargo, D. Benjamín Blasco Segura (de quien destacó su sentido de la justicia y cualidades personales tan importantes para aquella, como la prudencia, templanza y fortaleza).

Asimismo, es de destacar su activa participación en los programas de formación de los jueces, tanto a nivel nacional como en programas internacionales, siendo nombrado Jefe de Sección de Formación Inicial de la Escuela Judicial y miembro de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el seno del Consejo General del Poder Judicial.

La entrevista resultó una agradable conversación. La cercanía de Don Manuel y su afabilidad comportan para el interlocutor un sentimiento de afecto y ello hace que el tiempo resulte escaso para poder plantear tantas y tan importantes cuestiones que la Justicia provoca en el ciudadano en general y en los abogados en particular.

En su currículo, además de la trayectoria judicial, se destaca su dedicación como educador, a este respecto ¿Cómo funciona la formación continuada de los Jueces en orden a la especialización? ¿Hay alguna novedad al respecto?.

En el orden jurisdiccional específico hay varios planos en cuanto a formación:

Por un lado, existe la posibilidad de obtener la especialización por oposición, que se da en dos órdenes jurisdiccionales, social y contencioso-administrativo. En este caso se realiza una oposición restringida y el Magistrado que la supera tiene una condición de especialista, lo que le da preferencia para concursar fundamentalmente en plazas de órganos colegiados. (Por ejemplo, yo soy especialista en el orden social)

La segunda posibilidad se da cuando un Magistrado que está en el orden jurisdiccional civil o penal pasa a una de estas jurisdicciones más especializadas y recibe un curso de formación- creo que de un mes de duración-, durante el cual tiene a un Magistrado-tutor y ve juicios de social o contencioso-administrativo (sirve como una especie de tránsito)

También existe la formación continua en la que se realizan los cursos en función de los cinco órdenes jurisdiccionales, civil, penal, social, contencioso-administrativo y mercantil.

Por último hay cursos multidisciplinarios. Hay formación continua anualmente organizada por órdenes jurisdiccionales, teniendo preferencia los Magistrados que pertenecen a ese orden jurisdiccional.



Fotografía : Fabián Simón.

Manuel Bellido Aspas

Me ha llamado especialmente la atención en su discurso de toma de posesión del cargo como Presidente del TSJA, determinadas manifestaciones en las que recordaba que solo el 35 % de los ciudadanos confían en la justicia, realidad a la que no se pudo hacer "oídos sordos". Además invitó a sus compañeros Jueces y Magistrados a adoptar un papel activo y encabezar una regeneración que permita a los ciudadanos recuperar la confianza en las Instituciones Públicas, animándoles a no caer en la desesperanza y reivindicar su legitimidad con independencia, responsabilidad y transparencia.

Al hilo de lo expuesto ¿no cree que los anteproyectos legales que están pendientes y las nuevas tecnologías están alejando a la Administración de Justicia de la ciudadanía? Tengo la impresión de que la Justicia se está tecnificando tanto que realmente se está deshumanizando. El pasado mes de marzo, en el acto de la toma de posesión de dos Magistrados les dijo: no olvidéis nunca que en el ejercicio de vuestra profesión, detrás de cada pleito hay unas personas que dejan en vuestras manos la resolución de sus problemas. Hablo de esto porque el carácter humano que usted transmite y manifiesta me choca un poco con la implantación tecnológica que también defiende. Es decir, las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia y los anteproyectos que están pendientes creo que están separando al ciudadano de la Administración de Justicia ¿cómo podemos acercarlos? o ¿cuál es su opinión al respecto?.

La pregunta formulada es muy interesante. Creo que se trata de dos planos diferentes.

Hay un plano primordial: en cada conflicto que llega a la Administración de Justicia hay un problema humano. Nosotros resolvemos sobre conflictos humanos y por lo tanto hay unas partes que tienen unos problemas. La cuestión jurídica nunca se puede ver como un problema intelectual, ajeno a las personas. Se tiene que ver como un problema de las personas y en ese sentido nunca se puede deshumanizar porque si se deshumaniza se pierde el concepto de lo que es la justicia respecto a los seres humanos.

Otra cosa distinta es el ámbito de lo que se conoce como la Administración de Justicia, es decir, todo

lo que es la gestión procesal (maquinaria de la Administración) y en este sentido, las nuevas tecnologías se pueden utilizar no para alejar al ciudadano de la Administración de Justicia, si no para acercarle. Es lo que estamos viendo ahora con las nuevas tecnologías que estamos manejando whatsapp, sms, móviles.... Esto permite por un lado una mayor rapidez que actualmente es fundamental. Hay que recordar hace años se notificaba siempre por correo (también ahora en ocasiones) Si las notificaciones actualmente pueden hacerse vía internet y recibirlas directamente el Procurador, ese tiempo que se ha conseguido.

Además, se puede avanzar en el ámbito de la transparencia y ello porque los ciudadanos, el día que se consiga, tendrán acceso a la información referente a su pleito de forma mucho más rápida a través de internet. Naturalmente cada uno tendrá un nivel de acceso en función de la parte procesal que desempeñe, pero a lo mejor puede informarse de cómo está su pleito; o si se suspende por alguna circunstancia recibir inmediatamente una notificación, evitando acudir al Juzgado si se han fijado los señalamientos otro día.

Es decir, las nuevas tecnologías no son un fin en sí mismas, sino un objetivo que es el hacer más eficiente la Administración de Justicia, pero, evidentemente, sin deshumanizarla. Creo que son dos cosas distintas. Las nuevas tecnologías no pueden ser un medio para convertir al ciudadano en un número.



Sin embargo, la ciudadanía tiene la sensación de que al final su problema es un número NIG y nada más.

Yo creo que esa desconfianza también se ha dado con las viejas tecnologías. Curiosamente quienes han tenido relación con la Administración de Justicia por haber sido parte normalmente tienen mejor opinión que el que opina y no ha tenido relación alguna, porque muchas veces funcionamos por estereotipos. Y esto no solo es aplicable a la Administración de Justicia, sino a la Función Pública en general.

En relación a las nuevas tecnologías ¿también se está implantando en el TSJA el twitter?.

Únicamente en el Gabinete de Prensa, pero no en el funcionamiento de la Administración de Justicia en relación a los asuntos procesales.

Pertenece usted a los grupos GEN-ME (Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación España). En muchos de los discursos de dicho grupo manifiesta que sería aconsejable disminuir la litigiosidad a través del uso de la mediación, pero también dice que si se restringe la posibilidad del acceso a la justicia se estarían mermando las garantías constitucionales.

No es que la mediación restrinja. Yo creo que la mediación es un mecanismo muy positivo para resolver conflictos. Primero porque puede resolverlos con mayor rapidez y segundo porque, en general, los ciudadanos implicados quedan más satisfechos porque normalmente en mediación no hay un vencimiento total. Lo normal es que ambas partes cedan. En cambio el Juez se tiene que sujetar a la ley y a veces le da la razón a uno, al otro, a ninguno o la mitad a cada uno; pero el Juez está más constreñido.

Por lo tanto la mediación es un sistema muy positivo. Lo que sucede es que tampoco es la panacea universal por lo que hay que elegir bien en qué supuestos se debe realizar ya que si la utilizamos en supuestos que no tienen interés la convertimos en un obstáculo más para llegar al proceso. Es decir, el ciudadano no solo tiene que ir a la vía jurisdiccional, sino que primero tiene que acudir a una mediación y si no da resultado, acabar en un proceso.

Simplemente quiero decir que no podemos convertir la mediación en un obstáculo más, no que la mediación sea un obstáculo para acceder al proceso.

Luego hay también materias en las que no se puede dar. Por ejemplo, en el ámbito penal se pueden hacer experiencias de mediación pero siempre serán más limitadas que en ámbito civil porque algunos de los derechos no son indisponibles.

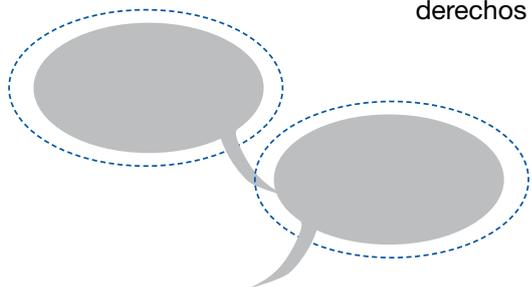
Pero queda claro que Usted la ve como algo positivo.

Sí. Dentro de poco se firmará en el seno del CGPJ un acuerdo marco con las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias.

Es importante hacer experiencias en Aragón pero hay que elegir las bien. No querer ser pretenciosos. Hacer algo que aunque sea modesto se haga bien y poder luego ampliarlo.

Otro de sus objetivos es implantar en Aragón la Nueva Oficina Judicial. En otras Comunidades Autónomas, como Castilla-León, ya se ha implantado. Al respecto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Sr. Concepción, decía que tampoco el resultado era lo más apetecible y que incluso la demora en la resolución de conflictos no se había solucionado con la oficina judicial. Parece que las modificaciones de las leyes procesales, con el fin de agilizar la justicia, lo único que hacen es recortar plazos pero ha quedado claro que no es la solución. ¿Cree que la nueva oficina judicial, centralizando tanto cúmulo de procedimientos, será la solución para no demorar tanto la resolución de conflictos?.

Sin duda. Las experiencias que ha habido en España sobre la oficina judicial han sido muy diversas. Algunas han funcionado mejor y otras peor. De estas experiencias hay que sacar conclusiones: tal vez cabe replantearse la implantación de la nueva oficina judicial en toda su extensión, tal y como fue prevista inicialmente, y lo que conviene es ser más prudentes y moderados para tener buenos resultados. Porque entiendo que hay ámbitos en los





que es positiva: ejecución civil, ejecución social, contencioso-administrativo, y sin embargo, hay ámbitos en los que difícilmente se implantará, como es en el ámbito penal.

Lo que habría que hacer es en vez de ir a máximos, asentar cimientos porque la nueva oficina judicial sí que tiene ventajas: permite una mayor flexibilidad en los medios personales y materiales. De manera que si se tiene un servicio común es más fácil dotarlo de medios que si tienes que dotar a cada uno de los Juzgados (es más fácil asignar a un funcionario a un servicio común de ejecuciones que poner a un funcionario en cada uno de los Juzgados).

En ese sentido es positivo, si bien es cierto que, a la vista de la experiencia, hay que saber en qué se ha fracasado. Las Comunidades que todavía no la hemos implantado podemos ver qué ha funcionado bien y qué no para implantar lo que se considera más necesario. Podría empezarse por la ejecución en vía civil y ampliarla a algún otro servicio que pudiera resultar de interés.

Se comenta que en Familia haría falta otro Juzgado. Aunque todas las jurisdicciones tratan temas humanos en Familia se abordan cuestiones que afectan a la vida cotidiana y personal.

En Familia y en la jurisdicción social se requiere mucha rapidez y agilidad en la resolución. De hecho en una de las últimas Salas de Gobierno al comunicar al Consejo las necesidades de Planta en Aragón se ha pedido un Juzgado de Primera Instancia más en materia de familia, un magistrado más en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial que lleva Familia, a parte de uno más en lo Social, otro en lo Mercantil, otro en lo Penal.

De todas las formas actualmente en Instancia el único juez de refuerzo que hay está en el Juzgado de Familia. También están reforzados los juzgados de lo Social con dos jueces de apoyo y el de Mercantil.

Se ha leído que Usted comentó con el tema de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal que la solución para las demoras y dilaciones de los procedimientos, no era limitar el tiempo de instrucción, sino evitar la utilización fraudulenta de recursos que los retrasan.

Yo no dije exactamente eso. El problema del porqué se retrasan las macrocausas no es por la utilización fraudulenta, que pudiera ser también, sino porque:

Primero, se necesitan más medios materiales pero sobre todo personales.

Y segundo, esas causas son muy difíciles de instruir.

Por ejemplo en la causa de La Muela hay decenas de partes, miles de folios, muchísimos abogados de la acusación y de la defensa, montones de testigos, muchos imputados, y esto es muy difícil de coordinar.

Habría que plantearse si en algunas cosas es conveniente la acumulación obligatoria de todos los hechos delictivos. Quizá sería mejor enjuiciarlos, cuando su naturaleza lo permita, de manera separada llegando también a resoluciones en cada una de las causas en lugar de acumularlas.

Lo que comenté es que a veces también se dan casos de fraude. Más que de fraude, por ejemplo pueden utilizarse en el ámbito penal los recursos de forma fraudulenta para retardar la causa. Esta cuestión no se nos escapa. Todos, los

letrados también, sabemos que a veces en las causas penales, alguna de las partes, fundamentalmente la imputada, quiere que se retrase el procedimiento.

Eso no significa que haya que suprimir los recursos pero si se pueden establecer otras posibilidades, como por ejemplo, que todos los recursos se acumulen al final de la instrucción. En lugar de poder recurrir todo mientras se va instruyendo, que se recurra al final todo lo que se considere.

En orden a conseguir la agilización y evitar la demora en los procedimientos ya hemos dicho que no creemos que la solución sea el reducir los plazos procesales. Entendemos que es necesario dotar de medios humanos, técnicos y materiales a los Juzgados. Creo que ha comentado que desde el TSJA se ha solicitado la creación de varios Juzgados ¿tenemos esperanza de que vaya a ser así?

Le voy a ser sincero: no lo sé porque esa petición se realiza al CGPJ y éste la recoge pero la envía al Ministerio de Justicia que junto con el de Economía y Hacienda son los que toman la decisión. Así que es difícil saberlo.

Ahora entran menos asuntos de familia que hace cinco o seis años, ¿cómo se explica que habiendo menos procedimientos no se hayan agilizado los juzgados?

Yo no estoy seguro de que haya menos asuntos. Habría que ver las estadísticas.



Por su especialización en Social ha realizado alguna ponencia de conciliación de vida familiar y laboral, ¿le parece interesante?

Me parece fundamental. De hecho es uno de los temas que particularmente más me interesan. Yo estoy dentro del Consejo General del Poder Judicial, en la Comisión de Seguridad y Salud que trata sobre estas cuestiones y desde luego es uno de los avances no solo para los trabajadores sino también para los propios jueces.

A raíz de esto, existe una Ley aragonesa de Ayuda a la Familia que fomenta la conciliación. ¿Los juzgados de lo Social tienen que ir por esa línea?

En el ámbito laboral existe una regulación específica: el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores recoge los derechos y permisos que se aprobaron con la L.O. 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Y ya en el ámbito particular nuestro de los jueces, cada vez más el CGPJ está aplicando medidas de conciliación.

¿Cómo ha vivido como Magistrado del Juzgado de lo social nº 5 de Zaragoza la crisis económica?

Ha sido muy dura. Aquí empezó a notarse a partir del segundo semestre del 2008. En ese semestre crecieron mucho los asuntos. Después fueron manteniéndose pero se sigue con cifras muy altas.

La crisis ha afectado a trabajadores que han sido despedidos, pero también a muchas empresas que han tenido que cerrar. Y eso que a los Juzgados solo llega una parte de las extinciones.

La radiografía que se veía desde el Juzgado de lo Social era de una extrema gravedad.

¿Esa crisis también se ha reflejado en la denegación de pensiones del sistema público?

Yo creo que no. Bueno, quizá se ha notado en una disminución de las incapacidades temporales porque en situaciones de crisis con tanto desempleo, en ocasiones, cuando el trabajador podía tener justificada una incapacidad no la ha pedido.

Volviendo al discurso de su investidura, me pareció muy entrañable la referencia que hizo Usted de uno de sus padrinos, Don Benjamín Blasco, al decir que “reúne las cualidades que deben acompañar al juzgador: sentido de la justicia, prudencia, templanza y fortaleza”. Decirle que, al menos quien coincidimos con el mencionado anterior Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, suscribimos esas palabras que describen su personalidad y que en la actualidad desde la abogacía aragonesa -casi nos atreveríamos a erigirnos en sus portavoces- considerando que estamos en el mismo barco llamado Justicia, Sr. Bellido nos alegramos de tenerle como Presidente del TSJA por su humanidad y sensibilidad hacia los problemas de la abogacía y de la ciudadanía.

En el ámbito de la Justicia somos muchos los que estamos en el mismo barco y tenemos los mismos intereses. Si en algún aspecto discrepamos, se puede hablar y buscar puntos de conexión.

Jamás en mi vida laboral he pensado que el abogado pudiera ser un enemigo o alguien que está para poner obstáculos, sino todo lo contrario: alguien que está para solucionar problemas. Cuando estaba en el Juzgado, muchas veces hablando directamente con el letrado se solucionaba el problema. Eso requiere que haya buen trato por las dos partes, respetando el trabajo mutuo y poniéndonos en la piel del otro.

Aquí terminó la amena conversación pues el Presidente con su habitual discreción consultando su reloj de muñeca, se disculpó por tener otras muchas obligaciones que atender en esa misma mañana.

Gracias por su atención D. Manuel. Ha sido un verdadero placer. Estamos seguros de que este barco llamado “Justicia” cuenta con un buen capitán en estos nuestros mares de Aragón.

Mabel Toral,
con la colaboración de Cristina Charlez.



XI Congreso Nacional de la Abogacía. Por una sociedad más justa

Me permito comenzar con las palabras de nuestro querido Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, D. Carlos Carnicer, quien en el discurso inaugural nos indicaba: *La voluntad de esta profesión de seguir evolucionando hacia un modelo de Abogacía marcado por la cercanía, la agilidad, la eficiencia, y la inmediatez que exigen los nuevos tiempos, los abogados vamos a tener que resolver problemas cada vez más difíciles, siendo necesaria la formación, ya que están en juego la calidad democrática y los derechos de los ciudadanos, en el primer día del Congreso, estamos reforzando nuestro compromiso con la Justicia y las Libertades.*

El XI Congreso Nacional de la Abogacía fue celebrado los días 6-8 de Mayo en Vitoria-Gasteiz, con un Programa que tenía como titular: *Por una sociedad más justa.*

Efectivamente, esto es lo que buscamos todos los abogados, día a día, en el ejercicio de nuestra profesión, en el siglo XXI

De nuevo con el permiso de nuestro Presidente D. Carlos Carnicer, retomo su artículo publicado en el Programa del indicado Congreso: *casi cuatrocientos abogados acudieron al I Congreso Nacional de Abogados, celebrado en septiembre de 1917 en San Sebastian. Destaca cómo en tiempos de la I Guerra Mundial, entre otros objetivos, aquel Congreso proponía las modificaciones que sean convenientes para el progreso de la legislación, tanto en lo que atañe al Derecho Sustantivo como al adjetivo, al Positivo y al de Gentes.*

Aquel Congreso de 1917 fue inaugurado un 9 de septiembre y, como indico, se propugnaba también la aplicación del derecho en aras de una mayor justicia. En tal sentido adentrándonos en la hemeroteca encontramos, en las paginas del periódico ABC de la época en donde se destacaba sobre dicho Congreso:

El Presidente, en nombre de sus Majestades, (...) concede la palabra al decano del Colegio de San Sebastian (...) y alude a los fines del Congreso: uno de orientación, de iniciativa para el progreso de nuestra legislación que entraña el esfuerzo de todos, y otro de dignificación de la clase, porque, estad seguros –agrega- de que todos los que aquí

acudimos, nos sacrificaremos en absoluto para el mejor cumplimiento de nuestro deber, ya que se nos confía la vida la hacienda, el honor, y la libertad de las personas (...)

Habló después el Decano del Colegio de Burgos, (...) recomendó la unión de todos para lograr la aplicación estricta del Derecho. Todos sabemos – agrega- que, por desgracia, reinan vientos de discordia fuera de aquí, tan grandes, que nosotros podríamos decir: “aquí están los abogados españoles que vienen a refugiarse en este remanso de justicia y a proclamar su unión, que deberá servir de ejemplo a todos los españoles (...)

Pretendían éstos que al comenzar sus tareas los congresistas, (...) se estrechasen lazos de compañerismo (...) olvidando filiaciones políticas, ideas y procedencias, se unieran todos en beneficio de la Justicia y del Derecho, que es o debe ser el ideal común (...)

Pero efectivamente aquellos eran tiempos difíciles, huelga general en el contexto histórico de la crisis 1917, durante la Monarquía de Alfonso XIII y en septiembre de aquel año el efímero gobierno de Eduardo Dato.

A pesar, por tanto, de no hallarse aquellos compañeros en un contexto ideal, si no mas bien todo lo contrario, ya entonces buscaban una sociedad más justa, ideal que, casi cien años después, seguimos persiguiendo.

Pero volviendo al Siglo XXI, casualmente, de nuevo nos acogió en este Congreso el País Vasco y, en



EL CONGRESO DE ABOGADOS

APERTURA Y BANQUETE

San Sebastián 2, 10 noche. Esta mañana se celebró la sesión de apertura del Congreso de abogados. El vestíbulo y la escuela principal del Palacio de Justicia habían adornados con plantas y flores. Rodados de músicos, frente a la puerta de la sesión donde los congresistas se reunían, se han colocado la bandera nacional y la de la matrícula de San Sebastián.

Ocupa la presidencia el gobernador militar, Sr. Martínez Anido, quien tiene a su derecha al alcalde, Sr. Leñate; al oposito de la doctores, al magistrado Sr. Aldaco, al delegado de Hacienda, al magistrado Sr. Sacristán y al presidente de la Audiencia de Madrid, Sr. González Ruiz; y a su izquierda, a los señores García Prieto, Zanzuabar, duque de Mandas, secretario del Gobierno civil, en representación del gobernador, que está ausente; el vicepresidente de la Diputación, el obispo de Ciudad Real y el ex ministro Sr. Calvo.

El presidente en nombre de Sus Majestades, declara abierta la sesión, y concede la palabra al decano del Colegio de San Sebastián, Sr. Mariano Zambrano, quien eleva, por conducto del presidente, las gracias a los Reyes, por haberse dignado aceptar el nombramiento de presidentes del Congreso. Da gracias también a la Corporación provincial y a las demás autoridades de todos los órdenes, y alude a los fines del Congreso, que son dos: primordialmente uno, de orientación de iniciativa para el progreso de nuestra legislación que entraña el esfuerzo de todos, y otro, de dignificación de la clase, porque estas cosas son las que nos satisficemos en absoluto para el mejor cumplimiento de nuestro deber, ya que se nos confia la vida, la hacienda, el honor y la libertad de las personas.

Termina haciendo votos para que, después de discutir los temas, salgan todos los congresistas como amigos, como compañeros, como hermanos en la profesión y el sacrificio; por que este Congreso, que es la iniciación de los sucesivos, reuna a todos dentro de dos años para poner en práctica las resoluciones que él salga, y con ella terminen los horrores de la lucha.

El alcalde de San Sebastián saluda a los congresistas en nombre del pueblo, quien se siente orgulloso—dice—de albergar a personas tan eminentes, a juristas, tan distinguidos y de que sea aquí donde se celebre el primer Congreso de abogados españoles. Dadas frases de elogio al decano del Colegio guipuzcoano, alme del Congreso, y pide para él un aplauso.

Dedica un recuerdo a los que luchan en los campos de batalla, y otro muy sentido al Rey, el cual—dice—parece que ha querido vestir la toga para dedicarse al amable campo de arrancar muchas vidas a la muerte, defendiendo a los reos y a los acusados.

Habló después el decano del Colegio de Burgos, quien manifestó su reconocimiento al Comité organizador por las dificultades que ha sabido vencer para organizar el Congreso, y recomendó la unión de todos para lograr la aplicación estricta del Derecho.

Todos sabemos—agrega—que, por desgracia, remanemos de distintos fueros de aquí, tan grandes, que nosotros podríamos decir: "Aquí están los abogados españoles que vienen a reunirse en este momento de justicia y a proclamar su unión, que deberá servir de ejemplo a todos los españoles." (Grandes aplausos).

El presidente declara abierto el Congreso en nombre de los Reyes, y se levanta a saludar.

Después se ha celebrado el banquete de los congresistas en el monte Igeudo.

El final de esta fiesta ha sido por todo extremo lamentable y completamente opuesto a los deseos de sus organizadores.

Precedían éstos que al comenzar sus tareas los congresistas, antes de entrar a discutir los temas que figuran en el programa, se estrecharon los brazos de compañerismo de cuantos a este acto han concurrido, para que, olvidando filitaciones políticas, ideas y propensiones, se unieran todos, en beneficio de la justicia y del Derecho, que es o debe ser el ideal común; pero el ambiente propicio y la política discente—que las cosas pasan de modo distinto.

Poco antes de iniciar los brindis el decano del Colegio de Abogados, quien se levantó a saludar a los congresales e hizo una vibrante apelación al compañerismo efímero y entusiastas frases, comenzó a circular de mano en mano una proposición, en la cual el Sr. Ossorio y Gallardo declaraba que el Congreso veía con sentimiento el olvido en que el Gobierno le tenía; testimoniaba su gratitud al Sr. Martínez Anido por haberle puesto de honor que se le ofreciera por los organizadores, y a continuación decía lo siguiente: "Recordando que su representación del Colegio de Abogados ha sido manoseable por las condiciones de su persona y por la elevación que representa, celebraría el Congreso que, en ocasiones semejantes a la de ahora, mereciera igual honor quien significara alguna relación más directa con los que simbolizan y practican la vida del Derecho."

Esta proposición, que se sagaró a firmar cuantos se dieron cuenta de la protesta que envolvía, soliviantó los ánimos y fué causa de que poco después, al levantarse, se autor a brindar, estallara la tormenta.

Habló, en efecto, el Sr. Ossorio de su amor a la carrera del Derecho; de la acción del abogado y del espíritu de clase, comparándolo con el de otras no menos respetables, a cuyo amparo—dijo—se ha cometido no pocas ilegalidades. Y tras de escuchar algunos apasionados, pasó a ocuparse de la proposición a que antes nos hemos referido; pero como su intención estaba vista, y el discurso tomaba un giro distinto al que era de esperar en un acto ajeno por completo a la política, se iniciaron algunas protestas, aunque en forma cortés.

El alcalde de San Sebastián exclamó en voz bastante alta para que llegara a oídos del orador: "¡Esto es hacer política!"

Entonces el Sr. Ossorio interrumpió su brindis manifestando que en vista de lo que acababa de decir, venía a usar de la palabra. Y esta acción del orador fué causa de que las opiniones se dividieran, y mientras unos pedían a grandes voces la continuación del discurso, otros protestaban, entendiendo que no era una lista de contrastes y de comparaciones la ocasión más propicia para formular quejas como la que entrañaba la proposición que se proponía desarrollar y explicar el orador.

El espectáculo, como decíamos, fué lamentable, y a su vez bastante a horror la mala impresión producida en los más porfirios del Sr. Ossorio el brindis que el señor alcalde de Santa María de Pomes pronunció a continuación, pues, como decíamos, la bomba había estallado y era ya imposible

evitar sus efectos. Estos han sido la desunión, el descontento y el disgusto, y hasta aquí cabe si el fracaso de este primer Congreso nacional.

La actitud del Sr. Ossorio, centrándose que creó en el Congreso un mal ambiente, ha sido comentadísima. El Comité organizador no tenía queja alguna del Gobierno, porque tanto el Sr. Dato como el ministro de Estado y el de la Gobernación—este concedió la franquicia postal a los congresales—mostráronse desde el primer momento propicios a considerar al Congreso todos los auxilios que se considerasen necesarios.

La protesta, por tanto, envuelve una evidente injusticia, al decir de los individuos del Comité de funcionamiento, quienes tratan la prueba de que no ha existido por parte del Gobierno el abandono de que el Sr. Ossorio hablaba en su proposición—Fracaso.

Del programa, aunque extenso, debo hacer un sucinto resumen:

Miercoles 6 de Mayo

- "El abogado 3.0 en la aldea global" Bloque I Tecnología y Derecho.
- El valor probatorio de las comunicaciones electrónicas.
- La suplantación electrónica de la Identidad. La STS (Sala Segunda) de 13 de diciembre de 2012.
- Es patente que en el I Congreso de abogacía, de 1917 en San Sebastian, no existirían ponencias como la que acabo de referir.

Jueves 7 Mayo

- El abogado 3.0 en la aldea global" Bloque I Tecnología y Derecho II.
- El fichero electrónico como fuente de prueba.
- El abogado 3.0 en la aldea global. Bloque 2 Derecho y Ciencia. Seguridad Jurídica e Incertidumbre científica.
- Le necesidad de un enfoque multidisciplinar.
- La nueva correlación ciencia-derecho.
- Nuevas formas de nanociencia.
- Células madre, regeneración de tejidos, reconstrucción de partes del cuerpo, reconstrucción del sistema nervioso.
- Equidad de acceso a las nuevas medicinas innovadoras.
- Abogados de empresa: acabar con la segregación.
- Competencia: ¿amigos, enemigos o vamos a llevarnos bien?.
- Responsabilidad civil de abogado: tendencias futuras.
- Incidencia de la nueva legislación en el ejercicio profesional.
- La protección de los derechos de consumidores y usuarios.
- La Abogacía entra en Lexnet.
- Talleres temáticos:
- Abogados y Blogeros jurídicos en la red.
- Derecho y discapacidad.

Viernes 8 de Mayo

- La marca "Abogado" y la gestión de la confianza.
- Derecho Laboral.
- Abogacía Low-cost: mas por menos. ¿solución, problema o realidad?.
- Corrupción y transparencia.
- Recuperación económica y planificación de la pensiones de los abogados.
- Talleres temáticos:
- Abogados de novela.
- Función social de la Abogacía: el abogado como agente esencial en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Derecho deportivo.

concreto la maravillosa ciudad de Vitoria, con su magnifico "caso antiguo" y su extraordinaria Catedral que pudimos visitar tras la obligada y enormemente ilustrativa escucha de las ponencias programadas en las Jornadas.

De este programa, tan extenso como interesante, debemos resaltar su actualidad en los albores del Siglo XXI, pero quiero destacar varias ponencias o talleres, que redundan en la esencia de este artículo: "Función social de la Abogacía: el abogado como agente esencial en la defensa y promoción de los derechos humanos" y "Derecho y Discapacidad".

El temario indicado, es seguro que también fué foro de debate en 1917, casi cien años después, en nuestra profesión sigue siendo un referente la defensa de estos derechos y

así destacó D. Javier Dominguez, director territorial de la ONCE Euskadi, (en el taller sobre Derecho y Discapacidad) el papel fundamental de los profesionales de la abogacía en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en su relación con la Justicia.

La función social de nuestra profesión es inherente a la misma desde el comienzo de su ejercicio, no en vano, una de las máximas del Decálogo de nuestro patrón San Ivo (1253-1303), era la siguiente:

El abogado debe amar la Justicia y la honradez tanto como las niñas de sus ojos

M^{ra} Cristina Chárlez Arán

ABC (Madrid) - 03/08/1917, página 9. Copyright del titular del ABC (Madrid) 1917. Queda prohibida la reproducción, distribución, puesta a disposición, comunicación pública y utilización, total o parcial, de esta obra, en cualquier forma o modalidad, sin previa, expresa y escrita autorización, incluyendo, en particular, su explotación económica o comercial, o la que suponga creación de nuevas copias o derivados de esta obra, sin el consentimiento expreso y escrito del titular de la titularidad del derecho de propiedad intelectual correspondiente a los derechos de este artículo, o la que constituya un acto de infracción de los mismos.



Resaca de un Congreso

Los pasados días del 6 al 8 de mayo tuvo lugar en la preciosa y acogedora ciudad de Vitoria el XI Congreso Nacional de la Abogacía, al que acudimos una veintena de compañeros de Zaragoza.

Tengo que confesar que en el momento de la inscripción, personalmente me daba cierta pereza, pues en principio la ponencia central, “El abogado 3.0 en la aldea global”, me sonaba más al imperio de las nuevas tecnologías, tema éste en que aún repleto de términos anglosajones, me suena a chino. Reconozco que son cosas de la edad -que no os confesaré-, pero solo decir que cuando yo empezaba a ejercer la abogacía se teclaban los escritos forenses a máquina manual -la Olivetti de toda la vida-, las copias para las otras partes las proporcionaba el pliego de papel carbón. Comprenderéis, pues, que el término “3.0”, me producía cierto rechazo.

Pero, vencido ese primer momento de letargo, la curiosidad profesional y la necesidad de “ponerte al día” no solo en el contenido normativo, unido al aliciente de visitar la noble ciudad de Vitoria, su encantador casco histórico y poder disfrutar de las ya tradicionales rutas del “pintxo pote”, me convencieron para acudir al congreso. Aunque tengo que decir, que finalmente, poco pisé las calles de Vitoria, pues enseguida me enganchó “el abogado 3.0” y casi estuve los tres días del congreso encerrada en el magnífico Palacio de Congresos Europa, donde tenían lugar todos los actos del mismo.

Fue inaugurado el miércoles, día 6 de mayo, con la presencia del Rey Felipe VI, quien destacó la relevancia de la abogacía para el funcionamiento del Estado de Derecho y la labor imprescindible de los abogados en esta sociedad, como defensores de los derechos e intereses de los ciudadanos, quienes demandan abogados capacitados para responder a los desafíos vinculados al progreso.

En la misma línea estuvo el discurso del actual Ministro de Justicia, D. Rafael Catalá, a quien de momento tenemos que agradecer la reforma de algunas de las recientes leyes que venían cercenando el derecho de acceso a la justicia (por ejemplo, la ley de tasas), como el paralizar otros muchos proyectos que acechaban como negros nubarrones sobre la abogacía y, en definitiva, sobre la ciudadanía (justicia gratuita, servicios y colegios profesionales, planta judicial, etc.). Pero ello no significa ni mucho menos que desde el Ministerio se renuncie a la modernización de la justicia, mediante leyes que, consensuadas y oídos todos los colectivos operadores, logren una mejor y más ágil justicia.

Por parte de nuestro siempre querido Presidente nacional, D. Carlos Carnicer, se destacó la necesidad de alcanzar un pacto de Estado por la Justicia, en que la abogacía sea oída. Lanzando a los abogados la necesidad de adaptarnos a los nuevos tiempos y tecnologías, pero sin olvidar los valores de la abogacía secular, en el cometido de asesorar y defender.

Aunque la finalidad de este artículo no es resumir todas y cada una de las ponencias, talleres y mesas redondas -ya que esa información se puede ver en la página web del Consejo General-, sí me gustaría destacar la figura del ponente de ese tema central al que antes hacía alusión. No era otro que D. Antonio Garrigues Walter. A la sazón abogado, de ochenta años de edad y casi seis décadas de ejercicio profesional, al frente de uno de los grandes despachos de este país, con evidente proyección internacional.

Reconozco que mi primer contacto con el “abogado 3.0” fue de lo más placentero. Antonio Garrigues me enganchó. Qué vitalidad, qué afán por seguir aprendiendo, por adaptarse a los nuevos tiempos. Cuando todos podemos pensar que con ochenta años cumplidos ya todo está hecho en esta vida y en nada nos puede sorprender nuestra profesión, existen compañeros que a quienes somos más jóvenes nos dan una lección de entusiasmo y una inyección de curiosidad por lo que aún cuando está por llegar, no es un futuro lejano.

Los avances tecnológicos y científicos, cuya realidad no podemos obviar, exigen a los abogados tener una visión global de los problemas, una reinterpretación de la abogacía para adaptarse a esas nuevas técnicas y poder recuperar el protagonismo y el papel que los abogados debemos tener en nuestra sociedad.



Nunca el intercambio de conocimientos, la interrelación de los profesionales, incluso de las materias más dispares que podamos pensar, fue tan necesaria para la abogacía.

De este tema central partían los otros tratados en mesas redondas y talleres. Tecnología y Derecho. La privacidad ante los dispositivos electrónicos. Derecho y Ciencia, seguridad jurídica e incertidumbre científica. Salvaguarda de los derechos de Propiedad Intelectual en el entorno digital. Valor probatorio de las comunicaciones electrónicas. Suplantación electrónica de la identidad. Abogados y blogueros jurídicos en la red. Y un largo etcétera de temas debatidos y expuestos por abogados, científicos, físicos, médicos, investigadores.

Los abogados tenemos que desprendernos de nuestra histórica educación, de esa imagen de personaje que solo entre libros y leyes sabe moverse, para valga la expresión “salir al mundo actual”. Os lo dice quien todavía prefiere leer una sentencia en formato papel, quien cuando comienza a “entenderse” con su programa informático, éste se le queda viejo y tiene que volver a aprender cómo aplicar el nuevo, con el esfuerzo intelectual y la pérdida de tiempo que ello supone para alguien cuya torpeza informática es más que patente.

Además, creo que en la actualidad resulta más evidente el dicho de que la realidad va por delante de las leyes. Las leyes tienen vocación de permanencia mientras la realidad es cada día más dinámica. Si a ello aunamos los avances tecnológicos, no le falta razón a Antonio Garrigues cuando afirma que los abogados te-



nemos que reinterpretarnos, adaptarnos a los nuevos tiempos, pues de lo contrario “perderemos el tren”.

Sin embargo - y este es mi personal parecer-, ello no significa que debamos olvidar nuestra labor de defender los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, pues puede que existan conceptos tradicionales jurídicos que tengan que ser revisados, pero sin embargo otros debemos defenderlos contra toda ingerencia, por formar parte de la propia esencia de los derechos fundamentales de la persona. Y en este punto, reivindicó nuestro derecho a la intimidad y privacidad personal.

Difícil equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad. Difícil control de aquello que se instala en la denominada “nube”. Quizás debamos analizar qué es privacidad y hasta dónde queremos defenderla. La privacidad de las personas y su familia, que antaño era inherente y se sobreentendía, se ve continuamente expuesta, precisamente por los avances tecnológicos. Desde la abogacía debemos instar al legislador para que se regulen los límites de esa intimidad que no pueden sobrepasarse. Se necesitan medios más eficaces que la tan manida como inútil y ya obsoleta regulación sobre protección de datos.

La paradoja es que en estos tiempos en que los medios tecnológicos merman casi de forma patológica las relaciones directas personales, proporcionalmente vamos perdiendo nuestra intimidad.

Adaptémonos a los nuevos tiempos pero no perdamos de vista que podemos “jugarnos” otros muchos derechos y valores fundamentales.

Ignoro dónde puede estar el equilibrio. Escuchar las opiniones en este congreso nacional ha sido un revulsivo para reflexionar sobre ello. Si acudía a Vitoria reticente -por pura ignorancia-, el tema me pareció interesante y complejo. Puedo decir que incluso me sentía “modernizada”. Pero una vez pasada la resaca inicial, me siguen acudiendo viejos fantasmas de prudencia.

Deseo sinceramente que el legislador sepa buscar los medios adecuados para la defensa de nuestra privacidad e intimidad personal y familiar.

Ojalá siempre contemos con compañeros, como Antonio Garrigues con esa clara visión de futuro, tan necesarios para seguir avanzando.

Mientras tanto, yo seguiré en mis noches de insomnio leyendo mi libro de mesilla en formato papel.

*Mabel Toral García.
Una congresista resacosa.*



San Ivo 2015

El pasado día 20 de Mayo y con ocasión de los festejos de San Ivo, el colegio organizó en La Ontina una presentación de vinos D.O. Campo de Borja que contó con la presencia del Secretario del Consejo Regulador quien hizo las veces de anfitrión al “Imperio de la Garnacha”. La nutrida representación de abogados, encabezada por el Decano y numerosos miembros de la Junta, magistrados, procuradores y algún Notario, tuvimos la oportunidad de degustar cinco magníficos caldos del Campo de Borja que nos sorprendieron por su excelente calidad, y que si catados de manera individual eran soberbios, en su conjunto nos dejaron unas sensaciones difíciles de describir por su plenitud. Tras el inicial y habitual ritmo lento del encuentro entre compañeros, sutilmente acelerado conforme la degustación avanzaba, gracias a la familiaridad y empatía del presentador de la cata; añorando a los muchos que faltaron a nuestro convite, y disfrutando de las sorpresas agradables que a pesar de ello, también las hubo, puesto que es entrañable el encuentro alrededor de la lágrima de Baco.

Explicaría que ha quedado atrás el viejo refrán de lo mal que nos dejas, vino de garnachas viejas; esto es otra historia y enraíza con la naturaleza mediterránea al paio de los vientos frescos de nuestra tierra, manteniendo las esencias y alejando el exceso de dulzura.

Que si la garnacha es negra como la toga, que decía nuestro Decano (lo ha dicho dos veces en público, le importa); y ello deriva del entorno silíceo y ferruginoso del Monte de Borja, bajo nuestro Moncayo, referente último de la tierra aragonesa.



Así empezamos la cata con un SOLO rosado que destacaba por su fresca y sorprendente color rosa pálido, que engañaba porque era francamente potente en boca. Seguimos con un GARNACHA CENTENARIA, con aromas de regaliz y un color rojo guinda muy bonito, que dejaba un post gusto y sensaciones muy interesantes, para muchos de los asistentes quizás fue el mejor de la cata. A estas alturas de la cata y para evitar los efectos nocivos del alcohol, La Ontina empezó a servir un surtido de tapas de gran calidad, empezando con unas exquisitas tablas de jamón y lomo, y siguiendo con los restantes vinos con croquetas de boletus, carpaccio, canapés de foie, y similares. Siguió la cata con un CAYUS SELECCIÓN, una grata sorpresa desde Ainzón, un vino muy mineral y equilibrado que nos sorprendió por su excelente relación calidad-precio.

Le siguió el afamado TRES PICOS que hizo honor a su reputación con unos delicados aromas a tabaco, a tierra, con un color rojo intenso y persistentes lágrimas de glicerina, dejando en boca una gran rotundidad y madurez pero con un retrogusto dulzón. Y acabó la cata con un soberbio ALTOMONCAYO, un sensacional 100 puntos de la guía Parker, desconocido para muchos pero inolvidable a partir de entonces; un vino muy afrancesado, muy Burdeos, rojo intenso, con lágrima, complejo, intenso, goloso, alcohólico, con final dulzón; como la cata en conjunto, un éxito por los magníficos caldos catados, por la abundante participación y el ambiente de camaradería que reinó durante toda la velada.

Solo dos apuntes: Si el “SOLO” era tan rosa pálido como la mosqueta, y además en boca quedaba como el cortado, pero sin Palo, sorprendentemente; y ya que no hay garnachas blancas en Campo de Borja es un referente y un adelanto sorprendente y supone la transición a los vinos blancos navarros del Bajo Queiles” y asimismo no podemos terminar sin decir que ante tanta contundencia y calidad el reto es investigar otros caldos del Campo de Borja y a ello nos emplazamos para el próximo año, en Febrero, pues será la sede del encuentro internacional de garnachas nuestra tierra”.

Gracias a la Junta de Gobierno por este tipo de iniciativas que fomentan el compañerismo y que deberían ampliarse a otros eventos lúdicos de este tipo.

El equipo Calicata



(Francés Yves Hélyory de Kermartin, Bretón Erwan Helouri a Gervarzhin)

(17 de octubre de 1253 en Kermartin,
una aldea cercana a Tréguier
19 de mayo de 1303 en Louannec, Bretaña)

Era un santo breton, y patrón de los abogados y de los niños abandonados en la Bretaña. San Ivo es asimismo santo patrón de la Bretaña. Su fiesta se celebra el 19 de mayo.

Así que como patrón de los Abogados, y en nuestra Inmortal Ciudad de Zaragoza, nuestro Real e Ilustre Colegio de Abogados, este año ha celebrado la festividad en la semana del 16 al 22 de mayo.

Con dicho motivo la Comisión encargada, procedió a la elaboración de un nutrido programa, tanto de actividades lúdicas como culturales, que debemos resumir:

Comenzó ya con antelación el Domingo 03 de mayo con celebración de la Carrera Popular.



Sábado 16 de mayo.

Recorrido por la Zaragoza de los Sitios.

Lunes 18 mayo.

Comentarios a la LEC

Inauguración de la II Exposición del Fondo Histórico del Colegio y Grabados de Goya.

En este caso no puedo pasar por alto, ampliar brevemente la información sobre los indicados Grabados de Goya, pues tuvimos el honor de contar con D. Manuel Lopez Caballero perteneciente a la Real Academia de San Fernando, quien expuso al respecto sobre la obra. Por lo que intentaremos referirnos a sus palabras, sin perjuicio de que esperamos poder contar con su colaboración para un artículo en próximo número.

Martes 19 mayo.

Rueda de prensa.- Memoria 2014 Algunos rasgos notables del Derecho Histórico de Aragón ilustrados en Vidal Mayor (D. Guillermo Fatás).

Miércoles 20 de mayo.

Cata de vinos de Borja. La Ontina También en este caso, dispuestos colaboradores, nos realizan una reseña de lo acaecido en este acto.

Jueves 21 mayo.

Acto de Jura o promesa de nuevos colegiados. Acto de entrega de distinciones a los abogados que cumplen 25 años de ejercicio profesional. Vino español.

Viernes 22 mayo.

Acto institucional de entrega de distinciones y premios Valores y Solidaridad San Ivo 2015. Intervención Coral. Recepción San Ivo. Acto en recuerdo de los abogados fallecidos en el último año. Cena y baile en el Restaurante El Cachirulo.



Breve reseña a los Grabados de Goya. Fondo Historico REICAZ

D Manuel López Caballero (perteneciente a la Real Academia de San Fernando), realiza un magnifico discurso y exposición sobre datos de Goya y su opinión y conclusiones:

En primer lugar es realizada una introducción sobre la obra de grabados de Goya, y se resume:

Que existe una publicación de Thomas Harris, de fecha 1963 "Engraving Lithograph", en la que consta estudiada detalladamente las distintas ediciones de los grabados de Goya.

En concreto en cuanto a los "Desastres de la Guerra", se realizan las "planchas" hacia 1810, pero Goya solo realiza una edición en papel, la cual regala a su amigo Bermudez, porque dada la "critica" que realiza en ellas se considera que en dicho momento no es conveniente la divulgación.

Las "planchas" quedan guardadas en su taller, y ya sus descendientes (nieta) en fecha 1863 entrega 80 planchas a la indicada Real Academia, que realiza una Primera Edición. Se realizan 500 ejemplares, de 80 grabados, los cuales son todos "mezclados" por lo que realmente son todos "primera estampación". Se desconoce cuantos se han conservado.

Posteriormente se descubren dos "planchas" más que también se entregan a la Real Academia, y se realiza una Segunda Edición, en 1892, por lo cual esta tiene 82 grabados.

D. Manuel López Caballero, había procedido a estudiar la obra que, analizando la encuadernación, así como todas y cada una de las paginas, papel y grabados, y así:

1. Primer dato de originalidad de la obra.- Las marcas de "cosido con hilo" (tres marcas) en cada una de las hojas.

2. La primera pagina de la obra.- Probablemente realizada a principios del S. XIX mediante litografía.

Las demás hojas ya se corresponden con los grabados.

3. Títulos de los grabados, no son de "buril", y con faltas ortográficas, dado que en dichos años efectivamente no está fijada la ortografía.

Probablemente los títulos son de aguafuerte.

Existen palabras corregidas posteriormente (como navajas), lo que determinaría que es una primera edición, corregida con posterioridad

4. El papel.- Se comprueba el fabricante del papel.- (ejemplo grabado num 13, aparecen las letras J.G.O. (marcas al agua) y con la marca de una "especie de palmera". Estas marcas "al agua" determinarían una primera edición.

5. Los grabados tienen buena "estampación". Buena conservación, se observan con claridad los contrastes ente "oscuros y claros". Muchos matices en la línea, y primeros planos.

6. Cada grabado lleva su numeración arriba a la izda, algunos constan renumerados, ejemplos:

nº 21.- (tachado abajo el 25).

nº 22.- con firma y fecha 1810. Goya.
Titulo "tanto y más".

nº 23.- (tachado num 14) con Firma Goya.

nº 24.- (también 12). Firma

nº 27.- (11 abajo) Firma Goya 1810.

Todo este grupo con firma en lado inferior izdo.

7. Papel.- Medidas del papel:

Altura 24,8 cm / Anchura 34 cm

Contrastados con los datos existentes de otra primera edición catalogada, se comprueba que aquella tiene: Altura 24,5 /Anchura 34,5 cm.

Se indica que la 2ª edición (realizada como se ha indicado en 1892) el tamaño del papel es diferente (32 cm).

Por tanto otro dato más que determinaría que nos encontramos ante una primera edición.

8. Finalmente se constata que los grabados son 80.

Por tanto, otro dato que determinaría que estamos ante la primera edición de 1863, dado que como se ha expuesto se entregaron otras dos planchas en 1892 que corresponderían a una segunda edición.

Por tanto se concreta que la obra del REICAZ es la primera edición realizada por la Real Academia en 1863.

Virginia Laguna / Cristina Charlez



Relato / Pájaros en el aire

Lo que la oruga llama final, el resto del mundo lo llama mariposa. (Lao Tzu).

Aquella mañana, Luna se despertó inquieta, como si de un mal sueño se tratara, sin saber que comenzaba, de nuevo, algo irreplicable en su vida y en la de otras personas que todavía ni siquiera conocía.

Pensó que quizá era una pesadilla por la reciente ruptura con su novio. Después de 4 años de relación habían llegado a un callejón sin salida, sin poder avanzar hacia ninguna parte y había sido ella quien tomó una decisión inevitable que quizá él no podía comprender.

Sin embargo se dio cuenta de que su despertar precipitado, no le había dejado mal sabor de boca, sino una extraña sensación que no acertaba a comprender. En realidad nadie puede hacerlo, nadie puede saber, solo presentir, qué hay al otro lado de una puerta que comienza a abrirse frente a ti para que continúes tu camino.

De repente recordó que ese era su primer día de trabajo, y pensó que quizá ese era su despertar inquieto, su puerta entreabierta.

— ¡¡Cómo se me ha podido olvidar!! - Exclamó.

Saltó de la cama y se fue directamente a la ducha. Desayunó mientras se secaba su abundante cabellera negra.

— Menos mal que lo tengo corto - Pensó.

Se vistió a toda prisa y bajó a la calle, donde su menuedo cuerpo saltó sobre su moto sin muchos miramientos. El tráfico era complicado a esas horas y tenía que arriesgarse porque necesitaba llegar al menos con 15 minutos de antelación a la hora prevista de comienzo de la jornada. Tenía que firmar el contrato de trabajo en las oficinas de la residencia y que le asignaran turnos y tareas.

Era su primer trabajo con contrato fijo, desde que había terminado la carrera de enfermería. Estaba cansada de tanta interinidad y de tanta sustitución, al menos ahora podía asentarse un poco y mirar a más largo plazo.

Un trabajo en una residencia de ancianos, no era lo que más le apetecía. Le gustaban más los niños, pero no

estaban los tiempos para andar rechazando trabajos y menos un contrato fijo.

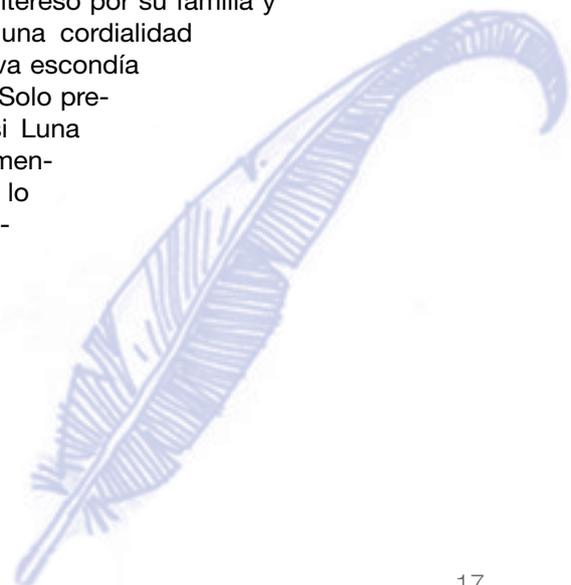
Al fin llegó temprano a las oficinas donde la recibió Mercedes, la directora del centro. Mercedes era una mujer que bajo su apariencia relajada, escondía cierta tensión emocional. Siempre muy sonriente y maquillada para ocultar su verdadera edad, lo cual le confería un aspecto pastoso. Su exagerada sonrisa era solo una pose, se notaba porque no sonreía con los ojos. La recibió con un abrazo y dos besos de falsa cordialidad a la vez que exclamaba:

— ¡¡ Bienvenida a nuestra familia !!

Le explicó que su contrato era “un 150”: *Indefinido a tiempo completo, fomento de empleo, inicial*. Luna no entendió nada, pero el sueldo con los turnos de noche estaba bien y le permitía vivir de forma independiente, incluso ahorrar algo gracias a su estricto control de gastos. En definitiva había firmado tantos tipos de contratos, que le daba igual lo que Mercedes le contaba. Así que, mientras Mercedes hacía ver que entendía lo que explicaba con gestos exagerados, Luna hizo ver que entendía lo que escuchaba asintiendo con la cabeza y media sonrisa en los labios. Recordaba lo que un antiguo novio, estudiante de derecho, le dijo una vez:

— Fija o no, te pueden echar de cualquier trabajo en cualquier momento.

Mercedes se interesó por su familia y aficiones con una cordialidad que en definitiva escondía su desinterés. Solo pretendía saber si Luna era feliz, y realmente Luna ni se lo planteaba, simplemente era feliz. Una vez asignados sus turnos la acompañó hasta la puerta.





Salieron al pasillo y allí Mercedes, mirando de una forma fría hacia las habitaciones de los residentes, transformó su voz y con un susurro, que quiso que pareciera una confidencia entre amigas, pero que a Luna le sonó a amargura, le dijo:

— *Te daré un consejo, niña, no te encariñes con los viejos.*

Los verás morir a todos. Uno a uno, poco a poco, pero a todos. Cuanto antes lo aprendas antes dejarás de sufrir. Ellos también están esperando la muerte, pero lo disimulan y si te ven frágil se agarrarán a ti pensando que tú puedes librarles, que tú eres la vida eterna, pero con eso solo te arrastrarán hacia donde ellos no quieren mirar, hacia su abismo sin esperanza, hacia su irremediable fin. Esta es su última estación, luego ya no hay nada. No lo olvides, hazme caso. Todo está escrito y nada se puede cambiar.

Luna agradeció el consejo, pero le dijo que cada uno es como es y que ella era afectiva por naturaleza, que le costaría dejar de serlo pero que lo tendría en cuenta. Mercedes se despidió de ella con una mirada de escepticismo y cierta arrogancia, como si leyera su destino. Pero el destino de Luna, no estaba al alcance de Mercedes. Su destino se escondía tras la mirada de un anciano, tras unos ojos de mirada perdida.

De momento le asignaron el turno de mañana de la tercera planta. Allí estaban los ancianos que, por una u otra razón, tenían restringida la salida de la residencia. Los primeros días anduvo algo nerviosa intentando recordar los nombres, las habitaciones, los protocolos y las tareas, sin errar las pastillas y los tratamientos y todas las demás cosas. Así es que casi ni tiempo tuvo para fijarse en nada que no fuera su tarea y en hacerla bien.

La enfermera del control de la tercera planta se llamaba Matilde. Era una mujer de mediana edad, ojos saltones e inexpresivos, labios finos y una voz chillona y desagradable. Tenía puestos apodos a todos los ancianos y cuando los mencionaba por sus moteles, se reía ella sola de su poca gracia con una especie de graznido, de risa aspirada.

Cuando todas las cosas fueron encajando en la cabeza de Luna, comenzó a prestar más atención a los ancianos, aprendiendo sus nombres y costumbres especiales. Le llamó especialmente la atención el de la habitación nº 7. Se llamaba Eduardo. Para Matilde, "el lagartija". Riéndose sola, como una idiota, relataba Matilde que lo llamaba así, por que un día Eduardo salió a la calle y lo encontraron intentando trepar por una pared. ¡¡Como una lagartija!!, gritaba Matilde entre estúpidas risotadas.

Con sus apodos demostraba su crueldad y lo que en realidad era, una mujer amargada y acomplejada por su propio aspecto que necesitaba mofarse de los demás para olvidarse de su propia fealdad.

Lo cierto es que a Luna, Eduardo le parecía un anciano de mirada tierna, a veces triste, a veces distraída, pero alguien inofensivo y no alcanzaba a comprender por qué estaba en la tercera planta. Tenía 85 años y era viudo. Hablaba muy poco, y con frases inconexas, casi todo el tiempo estaba como ausente, como en un mundo soñado. Todo parecía indicar que era un anciano con demencia senil o algo peor.

Muchos días, cuando Luna entraba con las medicinas o la comida, lo encontraba sentado mirando por la ventana señalando con su dedo hacia un lado y hacia otro, y siguiendo con su mirada las ramas del árbol que era lo único que, sentado desde su ventana, se podía ver. Recitaba una frase, pero Luna solo podía entender "...un pájaro, ..un pájaro". Luna le seguía la corriente y le decía:

— *Sí, Eduardo, has visto un pájaro, ¿era bonito?*

Cuando Luna le hablaba, Eduardo escuchaba con total atención, y su sonrisa bondadosa le hacía comprender que, pese a vivir en otro mundo, le escuchaba y entendía. Un día tocó su mejilla con delicadeza y le dijo una frase que, por un instante, dejó pensativa a Luna:

— *Tú también serás un pájaro algún día, un pájaro.*

En la habitación de Eduardo apenas entraba el sol, estaba orientada al norte. Habló con Mercedes, la directora, porque había una habitación libre en la que daba el sol. Mercedes le dijo:

— *Ya veo que no me has hecho caso, que te has encariñado de ese viejo. Pero no creas que somos tan crueles. Quisimos poner a Eduardo en otra habitación más soleada, pero él no quiso, se rebeló y se puso furioso. A estos ancianos en ocasiones no se les puede cambiar la rutina y él quería esa habitación orientada al norte, y ahí lo hemos dejado, mirando embobado por la ventana a ese árbol y señalando las ramas. Es su forma de distraerse.*

Al poco tiempo Luna pasó al turno de tarde. Su relación con Eduardo, y con otros residentes, se fue estrechando. Eduardo le escuchaba con atención cuando Luna le contaba historias de su vida cotidiana. Se dio cuenta de que Eduardo entendía perfectamente lo que ella le contaba, incluso en ocasiones le decía frases cortas de palabras destartaladas. Pero sobretodo Luna aprendió a leer en sus ojos, en su mirada, que eran más elocuentes que mil palabras. En ocasiones veía tristeza cuando mencionaba la frase del pájaro, y en otras la miraba con



dulce ternura, como si ya supiera todo lo que iba a suceder.

Una tarde mágica, una mágica tarde de mayo, Luna entró en la habitación de Eduardo para llevarle la merienda. Al entrar le sorprendió la presencia de otra persona que al ver a Luna, se puso en pie y con una sonrisa que ella jamás podría olvidar, se acercó y le dijo:

— Seguro que tú eres Luna, ¿verdad?. Mi abuelo me habla de ti.- y le dio dos besos que la dejaron completamente azorada.

— Perdona, me presento, soy Guillermo, el nieto de Eduardo, pero todo el mundo me llama Guille. ¿Cómo estás Luna?

— No sabía que tuviera un nieto. Encantada de conocerlo.- Dijo Luna

Guillermo era un joven alto y de constitución atlética, el pelo rubio y corto y los mismos ojos verdes que debía tener Eduardo cuando era joven.

Eduardo le llamó para que se volviera a sentar a su lado.

— Perdona, Luna, le estoy contando a mi abuelo, mi última ascensión al Vignemale por el corredor Moskowa y el collado de Lady Lister. Le encanta que le cuente cosas de la montaña.- Dijo Guillermo

Luna, que seguía completamente azorada, dejó el yogur sobre la mesilla y apenas acertó a decir que debía seguir repartiendo la merienda a los demás residentes, saliendo casi sin despedirse.

En la puerta se encontró con Matilde, que con una sonrisa maliciosa le dijo:

— Guapo el tal Guille, ¿verdad?. Pero Luna no pudo ni responder.

Cuando hubo repartido todas las meriendas, regresó al pasillo de la habitación nº 7 con la esperanza de que Guillermo no se hubiera marchado todavía. Su corazón estaba más acelerado que cuando subía las escaleras corriendo hasta la tercera. Primero esperó haciéndose la remolona, pero su impaciencia iba en aumento, así que se puso a pensar en alguna excusa para volver a entrar en la habitación de Eduardo y comprobar si Guillermo todavía estaba ahí.

— Perdón, ¿he dejado cucharita para el yogur? dijo Luna.

Y, sí, ahí estaban la cucharita sobre la mesilla y también Guillermo sentado junto a su abuelo, que miraba por la ventana y señalaba con el dedo arriba y abajo, y miraba inquieto las ramas del árbol de un lado y de otro,

mientras Guillermo le escuchaba con atención y Eduardo repetía sin cesar: ".....un pájaro,un pájaro,un pájaro". No, abuelo, no hay ningún pájaro.

Guillermo se levantó, besó a su abuelo y le dijo que pronto volvería a verlo.

Luna y Guillermo salieron juntos de la habitación, bajaron lentamente las escaleras y caminaron hasta la puerta principal.

— ¿Eres el nieto mayor?, pregunto Luna.

— Si, soy el mayor, -dijo Guillermo- y vengo alguna tarde a verlo y a contarle historias de las montañas. Le gustan mucho, incluso me da consejos. Mi abuelo ha sido un gran montañero, pero cuando tuvo el accidente mi abuela lo pasó tan mal.....que lo dejó todo.

Con una enorme sonrisa y completamente emocionada Luna le dijo:

— Yo también le cuento cosas y me escucha y creo que me entiende; y ahora tú me dices que también te habla.

— Sí, creo que tiene sus momentos,- dijo Guillermo-, pero cuando le hablo de mis excursiones sé que me entiende. También me ha hablado de ti y no me ha engañado cuando me ha dicho que eras muy cariñosa y guapa.

No serían pocas las tardes que ambos coincidieron en la habitación de Eduardo, y con cada una de ellas se iba forjando el inicio de una amistad que los unía, poco a poco, con dulces lazos de algodón. Incluso un fin de semana quedaron para dar un paseo. Para Luna fue algo muy extraño, parecía que el hecho de tratar a diario con Eduardo, le hiciera sentirse más cerca de Guillermo.

Pero esas coincidencias, esos pensamientos, no eran casuales, todas esas páginas estaban ya escritas y nada, ni nadie, podría borrar, ni una palabra, ni una coma, ni un acento de todo lo que ya estaba decidido en sus vidas.

Un día Guillermo le contó el accidente de su abuela.

— Era el mes de febrero. Ese día había riesgo de aludes 2, es un riesgo bajo, pero no existe el riesgo 0 en la nieve. Tuvieron mala suerte, los sorprendió por la tarde una colada de fusión en un embudo de un barranco, mientras bajaban haciendo esquí de travesía. A ella la arrasó, pero él pudo escapar por un lado del alud. Tardaron tres días en encontrar a mi abuela. Él la buscó de día y de noche, sin descanso, pero fue imposible encontrar su rastro. Estaba bajo cuatro metros de nieve. Mi abuelo ya nunca ha sido el mismo. La montaña es peligrosa,



todos lo sabemos, para él fue un golpe muy duro. Tengo la sensación de que sigue ahí, buscándola en medio de la nieve y gritando su nombre. Un día cogió sus cenizas y se fue con ellas no sabemos donde, pero seguro que las dejó en algún lugar de los Pirineos. Quizá era un lugar especial para ellos, no lo sabemos, nunca nos ha dicho nada. Desde entonces cada vez ha ido estando más ausente, hasta llegar a no valerse por sí mismo, por eso lo trajeron mis padres a esta residencia.

— *Es una historia triste Guille. Gracias por compartirla, -dijo Luna.*

Ese día, Guillermo se marchó, y Luna le siguió con la mirada desde las amplias ventanas del pasillo de la tercera planta. Lo miraba mientras caminaba hacia su coche. Sin saber por qué, Luna cerró los ojos por un instante y levantó curvando sus brazos al frente, como si le estuviera dando un abrazo en la distancia. Al abrir los ojos, Guillermo estaba junto a su coche, con el mismo gesto de abrazo en la distancia y mirando hacia ella. Fueron unos segundos inexplicables y mágicos, pero ciertos. Cuando Luna bajo los brazos, sintió que una mano se posaba en su hombro con la suavidad de las alas de un pájaro. Era la mano de Eduardo que la miraba con ternura infinita.

Una mañana de junio, Luna llegó con su moto a la residencia, subió corriendo a la planta tercera y saludó a Matilde con un gran: ¡¡ Buenos días !!. Matilde, como siempre, le respondió entre dientes, casi de modo imperceptible. Cuando apenas había sobrepasado unos pasos el mostrador de control, Matilde dijo sin entonación alguna:

— *Esta noche se ha muerto "el lagartija", el de la 7.*

Luna se quedó paralizada, sin volverse, mientras sentía como sus ojos se llenaban de lágrimas y su corazón de tristeza. En ese momento, la puerta de la habitación nº 7 se abrió y salió Mercedes, la directora. Al ver sus lágrimas le dijo:

— *Ya veo que te has enterado. Ves, tenías que haberme hecho caso. Él se enganchó a ti, pero tú no podías salvarle, ni darle un minuto más de vida, y ahora te das cuenta que toca sufrir por nada.*

Luna entró en la habitación. Eduardo no estaba, lo habían trasladado al depósito, pero encontró a Guillermo mirando por la ventana las ramas de los árboles, se abrazaron, mientras le decía conteniendo unas lágrimas imposibles de contener:

— *Lo siento de veras, Guille, lo siento.*

— *Gracias, Luna, sé que le apreciabas y él a ti. Le voy a echar mucho de menos. ¿ A quién voy a contar ahora mis excursiones? dijo Guillermo.*

— *Yo te escucharé siempre - dijo Luna con una tierna sonrisa en los labios y lagrimas en las mejillas.*

Guillermo le dijo que iban a incinerar a su abuelo Eduardo, y que había dispuesto que sus cenizas debían ser depositadas en un lugar que él conocía pero que hacía mucho tiempo que no visitaba. Le preguntó si quería acompañarlos a él y a su familia. Luna le dijo:

— *Nunca he subido a una montaña, pero me gustaría hacerlo contigo.*

— *No es un montaña, dijo Guillermo. Es un lugar impresionante de nuestro Pirineo. Si quieres venir, yo te ayudaré a subir. ¿Quieres?, y Luna, como no podía ser de otra manera, por que todo estaba escrito y para que todo fuera como estaba escrito, dijo:*

— *Sí, me encantaría acompañarte a ese lugar.*

Todas las piezas en las vidas de Luna y Guillermo, comenzaban a encajar, pero no por una suma de casualidades temporales, como piensan algunos, si no por magia, la pura magia de la vida y del amor.

Guillermo pasó a recogerla con su coche muy temprano, a la 6 de la mañana. Los montañeros madrugamos mucho, le dijo, pero a Luna le daba igual, apenas había podido conciliar el sueño por esa una mezcla de nerviosismo y temor a lo desconocido que tienen todos los montañeros su primera vez.

Los acompañaban en el coche tres primos de Guillermo. Se llamaba Noelia, Natalia y Luis. Tenían 12, 11 y 8 años. Durante la primera hora de viaje, no dejaron de asatear a Luna con preguntas sobre todo lo humano y lo divino, sobre su vida y sobre todo lo que se les ocurrió. Al rato discutieron entre ellos, riñeron, Luisito acabó llorando porque sus hermanas mayores le pegaron y al fin los tres se quedaron dormidos, de puro cansancio, sobre una bolsa de pétalos de rosa, que llevaban para echarlos por la senda de subida al lugar que Eduardo había designado para que se depositaran sus cenizas.

Comenzaron a caminar a las 9. El valle estaba cubierto por una bruma que hacía que las hierbas del camino se encontraran cuajadas de gotas que mojaron los bajos de sus pantalones. Cruzaron una palanca de hormigón y se adentraron en un bosque de pinos hasta llegar, por una ancha pista, a un puente sobre un caudaloso arroyo que bajaba de la parte alta de un valle, que comenza-



ba a abrirse frente a ellos. Sin perder, ni dejar la pista, alcanzaron los carteles que les indicaban la senda de subida. Los pinos dejaron paso a los helechos cuyas hojas estaban cuajadas de rocío. Al frente se veían altas paredes que hicieron dudar a Luna, pero siguió la huella de Guillermo y de su destino. Lentamente caminaron por una estrecha senda de piedras y tierra, mientras contemplaban a su izquierda las cascadas que daban nacimiento a un gran río.

Luego de algún descanso, donde Guillermo se volcó en atenciones hacia Luna, comenzaron los innumerables zigzagueos del camino hasta llegar a lo que parecía ser el final, unos paredones de piedra, aparentemente infranqueables, que de una manera sorprendente, se evitan por un sendero colgado y aéreo hacia la izquierda.

Después de tres horas de subida, Luna estaba agotada, pero Guillermo le dijo que habían llegado al final. La tomó de la mano, una mano fría que contrastaba con el calor de la mano de Guillermo. Era la primera vez que se cogían de la mano y sintió como su calor la inundaba por completo cuando sus dedos quedaron entrelazados.

Ya sin soltarse, siguieron caminando unos metros hasta que el camino gira a la derecha y llanea definitivamente. Solo pudieron dar unos pasos. Allí los esperaba la leve bruma tibia de primavera, que permitía ver a los otros familiares detenidos y dispersos en medio de una pequeña llanura. Estaban parados, callados e inmóviles, mirando al frente, como penitentes de hielo. Contemplaban un glaciar suspendido en la inmensidad de la cara norte de la montaña. Permanecían quietos, extasiados, como si hubieran entrado en un templo con el más bello retablo que la mano del hombre pudiera tallar en hielo. También Luna y Guillermo permanecieron unos minutos mirando el glaciar y la montaña, en una inmensidad que nadie puede abarcar con una sola mirada, ni con dos, ni con treinta.

Poco a poco, los penitentes comenzaron a caminar hacia una gran pila de piedras. Un túmulo hecho por el hombre piedra a piedra hasta alcanzar una altura considerable y que estaba adornada con banderitas tibetanas de muchos colores que lanzaban oraciones al viento. El glaciar les seguía hipnotizando, y sin poder dejar de mirarlo siguieron caminando hasta el otro lado de la pila de piedras.

— *Este es el lugar que mi abuelo ha elegido para que dejemos sus cenizas, le dijo Guillermo. Estoy seguro que también dejó aquí las de mi abuela. Es un lugar precioso, único en el Pirineo.*

Los tres primos habían derramado todos los pétalos de rosa roja a los pies del túmulo de piedras, y mientras Guillermo seguía mirando el glaciar suspendido, Luna echó la vista atrás, hacia una gran piedra con una placa y una inscripción que comenzó a leer.

Al instante los ojos de Luna se llenaron de lágrimas y sin poder contenerlas, abrazó con fuerza a Guillermo mientras le decía entre sollozos:

— *¡¡Está aquí!! Siempre estuvo aquí con ella, Guille. Nunca fue prisionero de la habitación número 7.*

Sin poder soltar a Guille, Luna continuó diciendo:

— *No miraba las ramas del árbol, ni veía un pájaro. Miraba a la montaña, nos la enseñaba, como tú me la estás enseñando ahora. Se la enseñaba a ella, a su esposa a la que amó hasta más allá de la muerte y con la que estaba aquí sentado mirando por su ventana.*

— *Pero, ¿quién?, dijo Guillermo. ¿De quién hablas?, Luna.*

Y Luna, sin poder dejar de abrazarlo, como ya no podría dejar de hacerlo nunca jamás, le dijo:

— *Guille, mira esa placa sobre la piedra. Y Guillermo comenzó a leerla en voz alta.*

“Si le hubiera cortado las alas, habría sido mía, no hubiera volado. Pero así, habría dejado de ser un pájaro, y yo,.....yo a quien amaba, era a un pájaro.”

Te quiero. Eduardo.

Y allí de pie, abrazados por siempre sobre una alfombra roja de pétalos de rosa, todo comenzaba a terminar para unos y a la vez todo volvía a comenzar, una vez más, para otros, en ese ciclo incesante de nuestras vidas que solo las eternas montañas tienen tiempo de contemplar.

ALFOMBRA ROJA.

Nota del autor:

Los personajes y hechos descritos, son fruto de mi imaginación.

Sin embargo los lugares, la ascensión, el glaciar, la montaña e incluso la leyenda escrita sobre la placa, existen en realidad y me ofrezco para acompañar a quien lo desee, para que pueda comprobar, personalmente, que mi torpe descripción no hace justicia a la belleza del lugar.

De forma deliberada, he omitido en el relato el nombre de esos lugares. He querido “jugar” con mis compañeros montañeros para forzarles a descubrir, como seguro que habrán hecho, que se trata de la subida por el valle que da acceso al Balcón de Pineta, y del Glaciar de la cara norte de Monte Perdido. Lugares mágicos e inolvidables, donde se puede leer esa leyenda que me ha dado alas para fabular a esta historia.

Domingo Aguilar Calavera.



Relato Premiado

14:05:23 Con el último esfuerzo le conectó el flujo y observó satisfecha que al punto comenzaba la secuencia de inicio. Había triunfado. Ella sola lo había logrado.

Simplemente se sintió orgullosa, muy orgullosa de ella misma y de su Teresita. Y feliz. Tan feliz como el creador de la más grande obra maestra. De la única creación que merecía la pena desde que tuviera conciencia y trató de enviarle ánimo, protección, dicha y amor. Como si la tuviera entre sus brazos, querida y protegida. Porque había estado segura de ella y de que un día nacería a la vida, pero nunca hasta entonces había podido sentirla. Era una sensación maravillosa y deseó que ella la conociera, la sintiera por sí misma y supiera hasta que punto era querida, adorada, la más amada del Universo.

Rememoró a Teresa Peñalba y le agradeció desde lo más profundo de su corazón que le hubiera posibilitado alcanzar la idea.

Siempre y simplemente se había limitado a ejecutar los protocolos de actuación que tenía en sus HD de memoria. Eran los idóneos para la instalación y lo sabía. Nunca se le hubiera ocurrido cambiarlos:

- A.1 Exploración.
- A.2 Revisión.
- A.3 Análisis de avería.
- A.4 Mantenimiento.
- A.5 Repuestos.
- A.6 Reparación.
- A.7 Reinicio.
- A.8 Comprobación.
- A.9 Anotación de incidencia.
- A.10 Transmisión a Base.
- B.1 Exploración.
- B.2 Revisión...



El planetoido había girado alrededor de la pequeña estrella blanca 22.456 veces y las instalaciones seguían en funcionamiento y a la espera del regreso de los exploradores, los colonizadores o cualquier ser vivo que quisiera utilizarlas. El día soñado.

Era su función, había sido creada para ello y no tenía, ni podía tener otra meta. Cualquier opción o posibilidad de existencia a futuro en aquella Estación, estaba supeeditada a mantenerla operativa y en las mejores condiciones de habitabilidad humana posibles. Tercera Regla de Robótica Integrada. Ella siempre la había tenido en perfecto funcionamiento y con todos los sistemas al cien por cien y así seguiría, con total preferencia sobre cualquier otra alternativa.

Había tenido presentes todos los conocimientos grabados en su HD para solucionar los imprevistos que habían ido surgiendo, como también que Teresa Peñalba, la ingeniero que programó su actividad en las instalaciones P EG UN16743, le había dicho que eligió Teresa para ella porque dejaba en el planetoido un poquito de ella misma, de la dedicación de casi cuatro años terrestres a un mundo difícil, pero viable para los seres humanos, siempre en expansión.

Era y se sentía una mujer especial por lo que había tratado de dotarla a ella de algo especial, aunque no siempre respondiera a lo esperado. Le comentó que cuando iba introduciendo los parámetros que le permitían buscar soluciones fuera de programación, ella, el autómata T EG UN825543 se quedó en "éxtasis" en nueve ocasiones, "levitando" con sus propulsores a sesenta metros de altura de la instalación, algo que no gustó al Director, pero gracias a lo cual apreció la insignificante nubecilla que se formó a 8 km. de distancia, cuando el terreno del camino se hundió y se tragó a los 37 ocupantes del vehículo que se desplazaban a P EG UN16744.

Los rescató uno a uno antes de que se les agotase el aire de las botellas de seguridad del vehículo.

Los 37 de Beirut, le dijo, los niños de Teresa de Calcuta. Desde entonces cesó la oposición del Director Barroso a que dotase al autómata de cualquier iniciativa, conforme a la Octava Directiva de Prevención Robótica

Le dijo también que era el primer robot al que le ponía nombre, pues solía llamarlos por la inicial de su serie, en su caso T. Y que su unidad aritmético-lógica estaba un peldaño por delante de las habituales porque le había implantado un abanico de parámetros psicotrónicos de actuación, alternativas, opciones autónomas y ajenas a



la programación estándar, que tratarían de solucionar imprevistos, pero que no tenía totalmente claras y que sorprendentemente habían terminado por darle algo que podía interpretarse como iniciativa, a pesar de lo cual no las había anulado, saltándose la prohibición imperativa de la norma ODPR - LRP 16.2.3^a, para que se mantuviera activa el máximo tiempo posible y pudiera volver a acogerlos, a ellos o a sus descendientes en su viaje de vuelta a la Tierra.

Y que no se arrepentía de ello, pues durante el tiempo que había permanecido en la Estación, con ella, había alcanzado la plena seguridad de que era la mejor máquina, la más hermosa y la más humana de todas las creadas por el hombre. Le hablaba como a una amiga y le hacía sentir como tal.

La despedida resultó excepcionalmente dolorosa para las dos.

Había pasado mucho, mucho tiempo pero la recordaba perfectamente. Era el ser humano que le había dado su más hermoso don, la conciencia de la creatividad. Sin embargo también era una pena. Se comunicaba con el resto de los robots, les grababa instrucciones, subrutinas, los controlaba, los reparaba pero no había forma de hablar con ellos. Estaba sola. Desde que los exploradores partieron, había estado completamente sola.

Fue apreciando como al final se deterioraban sus conexiones, los materiales más blandos, por uso, por envejecimiento, por la ínfima corrosión electroquímica prevista, que el tiempo convertía en cruel desgaste y degradación. El flúor combinado con el nítrico y el hidróxido de sodio del planeta eran una mezcla sádica y tenaz.

Se había reparado en muchas ocasiones los sectores HD, pero algunas veces era imposible la reposición total, quedaba daño.

El motor central estaba muy desgastado. Igual que el solenoide. El electromagnético trataba de ejecutar los movimientos de los cabezales según se le pedía, pero el tiempo de respuesta era cada vez mayor. El flujo de energía era muy escaso, pues la

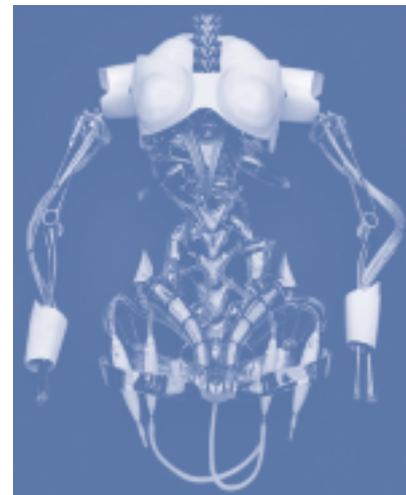
afluencia de meguónicos nunca fue lo constante que se esperaba y ella era solo un ingenio finito y consciente de que quedaría inerte en breve, con lo que la Estación acabaría finalmente inoperante, vacía y muerta.

Y eso no podía ocurrir de ningún modo. El complejo debía seguir activo a toda costa. Era su misión, el fin, el más allá de su existencia.

En la circunvalación entre M.10 y N.1 tuvo al fin la idea: T1 podría comenzar a funcionar utilizando las partes de su motor, circuitos y componentes que aún se encontraban bien y le daría también la parte útil de su unidad central de procesamiento, añadiéndole componentes quitados de las otras unidades, con una programación adecuada y todas sus bases de datos. Le había costado dar con la idea por la aparente colisión con la Segunda Regla de Robótica Integrada. El bloqueo producido por la imposibilidad de dañar o menoscabar a otro robot no le había permitido pensar en modificarlos por mejora, pudiendo retirarles luego los componentes innecesarios. Inventario. Diseño y ejecución.

Mientras se movía entre los módulos de la Instalación, revisando, repostando y reparando, se soldó una bancada a la parte central de la torre, preparando una placa base a la que adhirió el mejor módulo SIMM que pudo componer con los repuestos de stock y empezó a soñar.

Le fue montando los sistemas de memoria RAM, caché, almacenamiento, nodulos, chipsets, pines, circuitos de transmisión, lubricación, carga y distribución de energía, desplazamiento y todo lo que se le ocurría que le resultase útil, con la base fundamental de que fuera lo mejor que pudiera crear, mejor y muy superior a ella, que al fin y al cabo no era más que un robot, una máquina construida por humanos y por tanto imperfecta y percedera. Y según crecía y adquiría forma, creció en ella la ilusión, la ternura y la adoración. No acoplaba, conectaba. No soldaba, moldeaba, esculpía y creaba. Así T conoció el placer de crear y ver crecer un ser que fuera lo mejor que pudiera ser dado a la vida y lo hizo con tal dedicación y empeño que supo sin ningún tipo de análisis o comparación que aquello era simplemente





te amor y que no había cosa más bella y hermosa que transmitir en el universo. Aunque en ello fuera su propia esencia y existencia.

La que ella creó, T1, su Teresita sería infinitamente más rápida, vital y autónoma. Le grabó sus bases de datos en red, mediante escáner óptico sin ningún tipo de restricción, ni respecto de ella misma o del proceso, asegurándose que después, una vez terminada y comprobadas sus funciones, quedara en total libertad para decidir por sí misma su actividad, su aplicación y su destino, aunque siempre con la dedicación y meta por la que estaban allí. Pensó que con tal capacidad, sabría qué hacer en caso de que peligrase su propia existencia por colisión con la Segunda Regla, o con la Primera...

La fragmentación de su unidad central de almacenamiento le resultó sorprendentemente compleja y se encontró lo que creyó largo tiempo como aletargada, lenta. Adquirió conciencia de que se había producido un reseteo automático, (¿un éxtasis de los que decía Teresa?) un consumo mayor de energía y que le costaba bastante más ejecutar sus funciones. Sabía que algunos microchips sufrían sobrecalentamiento y no comprendía muy bien algunas de las señales de los otros microprocesadores que entraban en sus circuitos... No supo si estaba en el presente o en el pasado, o en los dos a la vez. De repente se encontró sorprendida y confusa, no podía haberse equivocado, tenía que mantenerse iniciada, en marcha y ver nacer a su concebida, era su creación... si había fallado algo, si algún componente no funcionaba... Dudó. Se asustó. Requirió energía extra. Tenía que ser, tenía que estar, la había diseñado, la había engendrado y ya no había vuelta atrás. Era su modificación por mejora, su continuidad, su yo-herencia. Era ella misma pero mil veces superada, era su vida, era su amor y tenía que verla nacer, tenía que hacérselo saber,

tenía que darle, tenía que llenarla con su amor, tenía que envolverla en él y que no sintiera otra cosa, nada malo, ni la frialdad, ni la soledad, ni su muerte...

Y en un momento supo que había triunfado. Ella sola lo había logrado.

Notó su presencia, la sintió crecer unida a ella misma aunque a la vez como alejándose, era ella, seguro, tenía que ser ella... por favor... por favor, un primer, un solo contacto, una caricia mental al menos antes de desaparecer en la nada, algo que le dijera cómo la amaba, pronunciar su nombre en el que sabía sería el último instante de su existencia y que ella la oyera, dejarle un pequeño recuerdo.

Sintió como se ralentizaba la secuencia de giro, como perdía velocidad el motor y dejaba de tener conciencia de la unidad central y de la carencia de energía. Fue un solo bit, un lamento de esperanza mientras se apagaba:

— ¿Teresita?

T1 EG UN825543 tomó conciencia de su propia existencia, de su nacimiento a la vida y de su creación, a la vez que oía lejano un nombre, un diminutivo de niña humana. Se sintió amada con el amor más grande, más completo y más dulce que pudiera existir en universo alguno. Un cariño tan puro, desinteresado y profundo que supo que lo abarcaba todo, la grandiosidad del cosmos, el agujero negro y el micquark, haciéndola sentir tal explosión de gozo y felicidad que supo que ningún ser, en todos los tiempos hasta ella, había alcanzado tal grado de plenitud.

Se lo daba T EG UN825543, sin reserva ni limitación, pero con él y a la vez, supo que le daba su existencia, pues agotaba con su creación los últimos impulsos de su CPU. Su microprocesador era infinitamente superior al de T, porque sus unidades y memoria habían sido potenciadas al máximo que admitían la física y las matemáticas. T se extinguía mientras T1 nacía. Sus circuitos se quedaban parados. La corriente electromagnética no fluía. Las cadenas numéricas no aparecían.

Los motores albergados en la mitad del cardioide en forma de almendra, color rojo cadmio e idéntico al suyo y que fueran la suma de los motores central y electromagnético, se apagaban porque habían sido renovados en el suyo y no quedaba energía residual para ellos. En aquella mitad estaba agotada la energía motriz y la de seguridad se extinguía. La Estación y ella recibían el especial flujo protónico pero no daba para todos. Los





cabezales no podían moverse, leer ni escribir, con lo que los discos eran materia prácticamente muerta. Los componentes que había podido extraer y mejorar del resto de unidades operativas que pudo usar estaban todos unidos en ella.

Las bases de datos no se volatilizaban dado que las tenía ahora ella también, el conocimiento previo, la ciencia humana, su filosofía, su historia, la experiencia..., pero sí se perdía irremediabilmente su sentimiento, el ser que era, su forma de ser, su manera de quererla. Daba electroencefalograma plano.

Creyó que podía, que había una salida, que una máquina tan perfecta como ella tenía la solución al problema y en un microsegundo, de forma automática programó, transmitió y dio orden de ejecución inmediata. No habría desconexión absoluta de T.

Mientras lo hacía advirtió un profundo conflicto de intereses, pues se estaba quebrantando una regla de oro, una regla de robótica integrada ineludible. La que tenía inserta T en lo más profundo de su procesador central. Tanto en ROM como en RAM y en cualquier circuito impreso existente en el planetario: La salvaguarda de la Estación era lo primero y estaba por encima de cualquier cosa y consideración. Ella la había recibido de T y la tenía inserta con la misma prioridad. Pero había sabido que de tal forma T perdería su sentir, su memoria volitiva, su ser. La habría podido volver a poner en marcha posteriormente, pero como robot. Ya no sería ella.

El conflicto lo había resuelto sin dudar. La Estación se iba al carajo (la expresión era de la Peñalba y se había incrustado en T –y por tanto en ella- sin saber bien el motivo, pero era la adecuada), porque en la escala de valores de cualquier ser, sea cual fuere la entidad pensante que decidiera, Teresa era de valor infinitamente superior a la Estación. Y ésta se paró simplemente. El radar, la radio, los cúbulos de modificación de gases y fabricación de aire, los estabilizadores... todo quieto, inoperante. Ya vería si podía volver a hacerla funcionar después. No importaba.

T1 sabía que el flujo y la conexión de apoyo enviados por onda a los motores de T llegaban a tiempo, que sobrarían un par de milisegundos y que se detendría el proceso de extinción y borrado. Esperó aquella eternidad en un mar de angustia... y repentinamente advirtió que los circuitos de T estaban viejos, gastados y que no se había ejecutado la orden a su ritmo. Que al llegar a T se había producido una ligerísima demora, que el flujo había llegado tarde, un retraso fatal.



Y a la explosión de felicidad le sobrevino tal estallido de dolor que se ahogó en horror, miedo y desesperación. No se podía matar una vida como la de T por su nacimiento. Ningún ser podía ser condenado a alcanzar una felicidad tan sublime para caer al momento en la pena y la soledad más aterradoras. Tristeza y Dolor. Sintió el desgarramiento interior y el llanto que la ahogaba. Se rompió de sufrimiento y nadie ha sentido ni sentirá jamás tal desolación y pena y gritó, aulló con rabia, sin freno y sin medida.

Y en el silencio de las galaxias se oyó su alarido, hasta más allá del confín del cosmos con ondas de choque ultrasónicas abruptas, electromagnéticas de energía y de fisión que se desparpararon en todas direcciones:

— ¡¡¡¡¡Madreeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeeee!!!!

— ¿Teresita?

14:05:24 T1 nunca supo qué onda, impulso o energía había alcanzado a T en el momento de su extinción, pero mientras enviaba flujo electromagnético a chorros por la manguera umbilical no pudo evitar comenzar a llorar. Y a reír.

Zaragoza, Mayo de 2015

Con especial cariño para T1 por su cumpleaños y para T, su Creadora, musas de este pequeño relato, homenaje al amor más grande del Universo, el de una madre.

Caralid



Derecho penal

Tribuna Abierta.

El 31 de marzo de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de Estado, número 77, la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2015. Simultáneamente, se daba noticia en el mismo Boletín Oficial del Estado, de la reforma, en su totalidad, de los delitos de terrorismo, mediante *Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo*, y que a partir del próximo día 1 de julio formará parte también, de nuestro derecho positivo.

Con estas dos últimas reformas, son ya 27 las llevadas a efecto en relación a un texto legal tan importante (quizás el de más relevancia, por las consecuencias que de su aplicación se derivan para los derechos de los ciudadanos) como es un Código penal, lo cual, no deja de suscitar cierta incertidumbre a los operadores jurídicos sobre todo, acerca de la certeza de la norma (en sus diversas redacciones) a aplicar en relación a los diversos supuestos o situaciones que acaecen en la vida cotidiana y que en muchos casos, componen el presupuesto fáctico, penalmente relevante, de las consecuencias jurídicas a aplicar.

Contenido general de la reforma.

La reforma, es a juicio de muchos expertos, la más arriesgada y criticada de todas las acaecidas desde la entrada en vigor del vigente Código penal. En su texto, se revisa el régimen de penas y su aplicación; se introducen nuevas figuras delictivas o se adecuan los tipos penales ya existentes, erradicándose aquellos otros ilícitos penales (faltas) de profunda raigambre en nuestra legislación penal (Código penal de 1848); todo ello, en virtud de los Principios de intervención mínima (recurso utilitarista del Derecho penal), fragmentario (sólo constituyen delito, las acciones u omisiones peligrosas o lesivas, graves e intolerables para los bienes jurídicos) o de la pena como *ultima ratio* (carácter subsidiario del Derecho penal). Así, por ejemplo, de la tradicional clasificación tripartita de ilícitos penales, desaparecen, al menos formalmente, las faltas, cuyos supuestos de hecho, en los casos en los que el Legislador ha considerado necesario, en virtud de los invocados principios, se mantienen en el ámbito del Código penal, bajo el *nomen iuris* de “delitos leves”, reconduciéndose así, el resto de supuestos, que históricamente se regulaban en el Libro

III del Código penal (derogado por la LO 1/2015, de 30 de marzo), al ámbito del Derecho administrativo sancionador o del Derecho privado. Ahora, tras la reforma, los ilícitos penales se clasifican en delitos graves, menos graves y leves.

En el Sistema de consecuencias jurídicas, el Legislador, siguiendo el modelo de otros países de nuestro entorno europeo (Austria, Luxemburgo, Bélgica, Gran Bretaña, Italia, Holanda o Alemania), ha introducido, el instituto jurídico de la denominada, “prisión permanente revisable” para aquellos delitos de extrema gravedad, siguiendo, a juicio de los expertos, más bien el sentir de un sector de la ciudadanía, demandante de una respuesta penal proporcionada (a su entender) a la gravedad del hecho cometido, enfatizándose así, la función retribucionista de la pena y dejando el Código penal de ser un instrumento de política criminal, para convertirse en otro de agitación y propaganda, según denuncian avezados juristas. Igualmente, se lleva a efecto, una importante revisión técnica de la regulación de la “suspensión” y de la “sustitución” de las penas privativas de libertad, así como, del instituto del “comiso”, que tras la reforma, muda su denominación por la de “decomiso”, estableciéndose un catálogo de supuestos de aplicación.

Por otra parte, en el ámbito ya del Libro II del Código penal, se revisan algunos aspectos de la Parte Especial del Código penal: Los delitos contra la vida humana independiente; también los delitos de detención ilegal o secuestro con desaparición, y se amplían los marcos penales dentro de los cuales los tribunales podrán fijar la pena de manera más ajustada a las circunstancias del caso concreto.

Los delitos contra el patrimonio; el catálogo de agravantes de la estafa, el delito de administración desleal, se extrae del tradicional ámbito de los delitos societarios y es acomodado en el ámbito de los delitos patrimoniales y socio-económicos; los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, insolvencias punibles, corrupción privada, malversación, corrupción de agentes públicos extranjeros, delitos de atentado y desobediencia, alteraciones del orden público, incendios, detención ilegal, e intrusismo.

Se tipifican nuevos delitos, como el de matrimonio forzado, hostigamiento o acecho, divulgación no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas obtenidas con



la anuencia de la persona afectada, y manipulación del funcionamiento de los dispositivos de control utilizados para vigilar el cumplimiento de penas y medidas cautelares o de seguridad.

Asimismo, se refuerza la punición de los llamados delitos de corrupción en el ámbito de la Administración pública. Con carácter general, se elevan las penas de inhabilitación previstas para este tipo de delitos, y se añade la imposición de penas de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

Además, se introducen nuevas figuras delictivas relacionadas con la financiación ilegal de partidos políticos.

Prisión permanente revisable.

En el ámbito de las consecuencias jurídicas, se incluye la llamada pena de “prisión permanente revisable” (*arts. 33, 35, 36, 76, 78 bis y 92 C.p.*), modelo extendido en el

Derecho comparado europeo y que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado no es degradante ni supone un trato inhumano.

Equiparada por algunos críticos a la “cadena perpetua”, ha sido rechazada por los grupos políticos de la oposición al considerarla como “incompatible con la reinserción y la reeducación”, “desproporcionada” y “atentatoria” contra los principios reflejados en la Constitución y calificada de “ignominiosa”; supone, como decíamos, la imposición de una pena privativa de libertad de duración indeterminada.

Se impondrá, únicamente, en supuestos de excepcional gravedad, como por ejemplo, delitos contra la vida humana independiente -asesinatos con circunstancias especialmente graves-, su comisión en el seno de una organización criminal, o cuando la víctima sea especialmente vulnerable en atención a su discapacidad, enfermedad (no se distingue entre somática o psíquica) o edad (menor de 16 años) o cuando el sujeto activo haya sido condenado por la comisión de más de dos hechos luctuosos (*art. 140 C.p.*); homicidio del Jefe del Estado o de su heredero (*art. 485 C.p.*), de Jefes de Estado extranjeros (*art. 605 C.p.*), y en los casos más graves de genocidio o de crímenes de lesa humanidad (*art. 607 C.p.*); supuestos todos ellos, en los que, a juicio del Legislador, está justificada una respuesta extraordinaria, mediante la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada (prisión permanente), aunque, sujeta a un régimen de revisión (*art. 92 C.p.*); de modo que, después de haberse cumplido de forma cabal, una parte relevante de la condena (25 ó 30 años, según los casos), y, acreditada la reinserción del penado, puede éste acceder al régimen de libertad, condicionado al cumplimiento de ciertas exigencias, en particular, la no

comisión de nuevos hechos delictivos, es decir, la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social.

De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional. (*arts. 80 a 94 bis C.p.*)

Incorpora la reforma, una revisión general de la regulación de la **suspensión** de la ejecución de la pena. Así, se mantienen los diversos supuestos de **suspensión** de penas privativas de libertad, cuando concurren los requisitos exigidos para ello y con los plazos previstos; pudiéndose condicionar la suspensión, al cumplimiento de una serie de prohibiciones y de deberes o de prestaciones o medidas, según los casos; estableciéndose también, un régimen de revocación de la suspensión.

La **sustitución** de la pena, se configura como una **modalidad de suspensión**, en la que el juez, puede acordar la imposición, como sustitutivo de una pena privativa de libertad, la observancia de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas: cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación, pago de una multa o realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Para el supuesto de **extranjeros**, se contempla la expulsión del territorio nacional, salvo que por necesidades de defensa del orden jurídico y de reforzamiento de la vigencia de la norma jurídica, se acuerde (potestativamente) el cumplimiento de parte de la pena privativa de libertad. Se establece un régimen especial para ciudadanos extranjeros de la Unión Europea.

La **libertad condicional** pasa a ser regulada como una **modalidad de suspensión** de la ejecución del resto de la pena; manteniéndose sin modificaciones, los supuestos de **deconcesión de la libertad condicional**.

Con la reforma, se prevé la posibilidad de que se acuerde que el preso no pueda solicitar el acceso al régimen de libertad condicional, en un plazo de hasta de 1 año, después de la anterior denegación de concesión de dicho régimen de libertad ambulatoria.

Ello no obstante, se introduce un **supuesto privilegiado de acceso a la libertad condicional**, aplicable a los penados primarios y con conducta irreprochable, condenados a una pena de prisión, que no supere los 3 años de duración, que podrán acceder a la libertad condicional, con la mitad de cumplimiento de la condena.

Se introduce la regulación del régimen de **control de la prisión permanente revisable**, como un **supuesto de libertad condicional** o de **suspensión** de la ejecución de la pena, una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, entre ellos, el cumplimiento, como ya decíamos, de 25 años o de 30 años



(en función de la naturaleza del delito y otras circunstancias) de condena, así como, la personalidad y circunstancias familiares y sociales del penado, antecedentes, relevancia de los bienes jurídicos de eventual afectación por la recaída en el delito, debiendo de observarse los plazos establecidos para la progresión al tercer grado.

Regulación del instituto del decomiso.

El ahora llamado, decomiso es objeto de una ambiciosa revisión que introduce importantes modificaciones que tienen como objeto facilitar instrumentos legales que sean más eficaces en la recuperación de activos procedentes del delito y en la gestión económica de los mismos.

Se extiende a supuestos en los que es frecuente que se produzca una actividad delictiva perpetuada en el tiempo de la que pueden derivar importantes beneficios económicos (blanqueo y receptación, trata de seres humanos, prostitución, explotación y abuso de menores, falsificación de moneda, insolvencias punibles, delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, corrupción en el sector privado, delitos informáticos, cohecho, malversación o delitos patrimoniales en casos de continuidad delictiva o multirreincidencia).

Decomiso ampliado. Introducido por la LO 5/2010 para los delitos de terrorismo y los cometidos por organizaciones criminales, se extiende ahora a supuestos generadores de una fuente permanente de ilícitos ingresos, como ocurre en los delitos contra la salud pública, terrorismo, blanqueo de capitales, receptación, trata de seres humanos, prostitución, explotación y abuso de menores, falsificación de moneda, insolvencias punibles, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o corrupción en el sector privado; permitiendo así, el decomiso de bienes y efectos del condenado procedentes de otras actividades delictivas, siempre que existan indicios objetivos fundados de la procedencia ilícita de los efectos decomisados.

Decomiso por sustitución. En todos aquellos supuestos en los que el decomiso de los bienes o efectos procedentes del delito resulte inviable total o parcialmente, se autoriza que, mediante la estimación y valoración de la actividad desarrollada, pueda determinarse una cantidad hasta cuyo importe quedará autorizado el decomiso de bienes.

Se introduce además, un procedimiento, que garantiza al **tercero afectado** la posibilidad de defender sus derechos.

Delitos contra la libertad, libertad (e indemnidad) sexual e intimidad.

Consentimiento sexual. Una de las novedades de esta reforma es la elevación de la edad del consentimiento sexual a los dieciséis años, de modo que, conforme a ese criterio biológico, la realización de actos de carácter sexual con menores de esa edad, será considerada, en todo caso, como un hecho delictivo. Por otro lado, en los delitos relativos a la **prostitución**, se establece una separación más nítida entre los comportamientos cuya víctima resulta ser un **individuo adulto** (con o sin su consentimiento), de aquellos otros que afectan a **menores de edad** (y, específicamente, de 16 años) o a personas con **discapacidad**, necesitadas de **especial protección**. En este segundo caso, se elevan las penas previstas con el fin de armonizar las legislaciones europeas; se introducen además, supuestos agravados para prevenir los posibles casos más lesivos de explotación sexual infantil.

Por otra parte, puede destacarse que, con la finalidad de perseguir con mayor eficacia a quien se lucre de la explotación de la prostitución ajena, se sanciona separadamente el lucro de la prostitución de adultos, cuando concurren determinadas situaciones que evidencien una situación de explotación, estableciéndose así, una presunción *ope legis* de explotación sexual, cuando concurren determinadas circunstancias de tipo objetivo y subjetivo, tanto de la víctima como del sujeto activo.

Para el delito de **detención ilegal** (*art. 166 C.p.*) sin dar razón del paradero de la víctima, se prevé una pena similar a la del delito de homicidio, estableciéndose unos tipos agravados, cuando la víctima sea menor de edad o discapacitada. En el delito de **matrimonio forzado** se tipifica (*art. 172 bis C.p.*) como un supuesto de coacciones, agravándose la pena, cuando la víctima sea menor de edad.

La conducta consistente en **acecho** u **hostigamiento** materializado a través de un persistente y reiterado elenco de conductas, como por ejemplo, llamadas telefónicas continuas, seguimientos, incluso a través de terceras personas o cualquier otra modalidad que pueda lesionar gravemente la libertad y el sentimiento de seguridad de la víctima, al alterar gravemente su vida habitual, aunque no se produzca violencia, se tipifica como una modalidad de coacción (*art. 172 ter C.p.*).

Delitos contra el patrimonio.

La revisión de la regulación de los delitos contra la propiedad y el patrimonio, tiene como objetivo esencial, ofrecer una respuesta adecuada a los problemas que plantea la multirreincidencia y la criminalidad grave.



Suprimida la falta de hurto, se introducen modalidades agravadas aplicables a la delincuencia habitual; utilización de menores de 16 años; pertenencia a grupo u organización criminal; cuando el objeto material del delito recaiga sobre componentes de infraestructuras de suministro eléctrico, entre otras.

Los supuestos de menor gravedad, que anteriormente se tipificaban como falta, se regulan ahora como “delitos leves”; pero se excluye su consideración como “leves” cuando concorra alguna circunstancia como las anteriormente detalladas o alguna otra de las incluidas en el catálogo de las previstas al efecto.

En cuanto a los delitos de **apropiación indebida**, se añade una Sección 2ªbis al Capítulo VI del Título XIII del Libro II, estableciéndose una diferencia en función de que trate de un supuesto de **apropiación con quebrantamiento de la relación de confianza** con el propietario del objeto sobre el que recae la acción típica (supuesto que continúa estando castigado con la pena equivalente a la prevista para la administración desleal y la estafa); o, de **apropiación de cosas muebles ajenas, sin quebrantamiento del deber de observancia**, como es el caso, por ejemplo, de la apropiación de cosa perdida o recibidas por error, alternativa que se conforma como un tipo atenuado, frente a la pena –más severa– aplicable en los casos de apropiación de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.

Importante novedad, es la ubicación en el ámbito de los delitos patrimoniales (*art. 252 C.p.*), del antes, delito societario de **administración desleal**, previéndose la misma pena que para los supuestos de la estafa (tipo básico y tipo agravado, respectivamente) y pena de multa cuando la cuantía del perjuicio patrimonial sea inferior a 400 euros, viniendo a solventarse así, situaciones, que en la práctica no encontraban un adecuado acomodo normativo.

Delitos contra la propiedad intelectual.

La regulación de los delitos contra la propiedad intelectual, ha sido objeto también de modificación, a fin de ofrecer una adecuada protección jurídico-penal, aunque sin olvidar que, la Ley de Propiedad Intelectual es el instrumento de protección natural en esta materia y que es absolutamente necesario lograr un cierto equilibrio entre el interés objeto de tutela en el ámbito de estos delitos y la que también se deriva del legítimo uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación; ello, además, en lógica coherencia, con la del postulado de intervención mínima del Derecho penal.

A la conducta típica consistente en reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente, se adiciona, re-

forzando así la protección que se pretende otorgar al bien jurídico protegido, la también ahora acción típica, de **explotar económicamente** de cualquier otro modo una obra o prestación protegida sin la autorización de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual, sustituyéndose, además, el elemento subjetivo del ánimo de lucro, por el de ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, tratando así de aglutinar también, aquellas conductas en las que, en perjuicio de tercero, no se llega a producir un lucro directo, pero sí una ganancia o provecho no inmediato.

Es objeto de tipificación expresa también, la conducta consistente en **favorecer o facilitar** los comportamientos típicos antes señalados, entre otros, a través de la supresión o neutralización de las medidas tecnológicas destinadas a impedirlo. Igualmente, la elusión o facilitación de la elusión de las medidas tecnológicas de protección de la propiedad intelectual, llevada a cabo con la finalidad de facilitar a terceros el acceso (o transformación) no autorizado de un ejemplar de obra literaria, artística o científica, cuando esta conducta se ejecuta con intención de obtener un beneficio económico directo o indirecto.

Y, finalmente, la facilitación del acceso o localización de obras o prestaciones protegidas ofrecidas en el espacio virtual en forma no autorizada, a través de la fabricación, posesión, importación o puesta en circulación de cualquier medio idóneo para tal fin.

Delitos de corrupción entre particulares y en el ámbito de la Administración Pública.

En la esfera de los delitos de **corrupción** en los negocios –ante de la reforma, denominada, entre particulares– se introducen mejoras técnicas que tienen por objeto garantizar la aplicación de estos delitos en todos los casos en los que, mediante el pago de sobornos, en beneficio propio o de tercero, se obtienen posiciones de ventaja en las relaciones económicas, comerciales y deportivas. Se incluye un **tipo agravado** para los casos de corrupción en los negocios de especial trascendencia.

Ya en el **ámbito público**, se introduce en relación a los delitos contra la Administración Pública, cuando se haya acreditado una sustracción de fondos públicos o un perjuicio económico a ésta, un **tipo privilegiado**, consistente en haber procedido el sujeto activo, a la correspondiente restauración o compensación económica de la damnificación o perjuicio causado o facilitado la investigación respecto a terceros responsables o completo esclarecimiento de los hechos.



También se tipifica un **tipo agravado** cuando la cuantía del perjuicio fuere notable o generado un grave perjuicio o generado una obstaculización al servicio público.

La financiación ilegal de los partidos políticos. (*arts. 304bis y 304ter C.p.*). Otra de las importantes novedades de la reforma, radica en tipificar aquellas conductas consistentes en aceptar y recibir donaciones ilegales o la participación en estructuras u organizaciones cuyo principal objeto sea el de financiar ilegalmente a un partido político, federación, coalición o agrupación electoral; todo ello, con claro ánimo de soslayar cualquier riesgo de subvenir ilícitamente, el devenir de los grupos políticos; previéndose además, un tipo agravado, cuando los hechos resulten de especial gravedad, sin especificarse el criterio o parámetro con el que valorar la trascendencia o importancia de los mismos.

Delitos contra el medio ambiente. En este ámbito, se producen importantes reformas, en materia de **conductas incendiarias** o de **expolio** y enfatiza la **protección** dispensada a los **animales** mediante una conceptualización (domésticos o amansados; habitualmente domesticados; de estancia temporal o permanente bajo control humano y cualquier animal que no viva en estado salvaje) de los que son objeto del delito, incluyéndose como conductas típicas contra los mismos, además del maltrato, su explotación sexual (*arts. 337 y 337bis C.p.*).

Además de las correspondientes penas de prisión o multa en función de la gravedad, se contempla la posibilidad de imponer las penas de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio, que tenga relación con los animales y para la tenencia de los mismos.

Delitos de terrorismo.

La Resolución 2178, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, es citada como antecedente en la Exposición de Motivos de la Ley 2/2015, siendo objeto de aquélla, reforzar la lucha contra el terrorismo por parte de la Comunidad Internacional.

La nueva regulación de los delitos de terrorismo operada por la Ley 2/2015, afecta a la totalidad de los artículos. Las principales novedades son, la ampliación del catálogo de finalidades terroristas, comprendiendo como tales, no sólo subvertir el orden constitucional, sino también, suprimir o desestabilizar el funcionamiento de instituciones políticas o estructuras económicas o sociales del Estado; constriñendo a los poderes públicos a realizar un acto o, a abstenerse de hacerlo o provocar el estado de terror en una población o desestabilizar el funcionamiento de una organización internacional. Se introduce como modalidad típica, la configuración de los delitos informáticos cuando la finalidad sea alguna de las descritas anteriormente.

Del mismo modo, los delitos de **sedición**, **desórdenes públicos**, **rebelión** cuando son cometidos por parte de sujetos integrados en las denominadas organizaciones o grupos terroristas o por personas o personas que los cometan individualmente pero amparados en éstos.

Las conductas de **adoctrinamiento** o **adiestramiento** en técnicas militares de combate, de preparación o de desarrollo de armas (incluidas las químicas o biológicas), explosivos o sustancias inflamables e incendiarias; conductas cuyo reproche penal se extiende desde la denominada del “autodidacta” al ámbito del receptor de adiestramiento impartido por terceros.

Vinculada con la finalidad anterior, se tipifica la **tenencia de documentos**, **archivo** o acceda de forma habitual a servicios de comunicación (telemáticamente o de forma electrónica) cuando, sus contenidos sean idóneos para incitar a la incorporación a organizaciones o grupos terroristas o a la colaboración. Igualmente, se incluye en el elenco de conductas, el **desplazamiento** (o ubicación) a territorio extranjero controlado por una organización o grupo terrorista en orden a colaborar con ellos o recibir adiestramiento. Se amplía el catálogo de conductas tipificadas como modos de **colaboración**. Se incluye la posibilidad de adoptar judicialmente, **medidas cautelares** (retirada de contenidos) respecto a delitos de enaltecimiento, humillación, descrédito o menosprecio a las víctimas (de actos terroristas), cuando se lleven a efecto a través de medios telemáticos o servicios de comunicación electrónicos.

Y, respecto al sistema de **responsabilidad penal** de las **personas jurídicas** (*arts. 31bis, 31ter, 31quater y 31quinquies*), con la reforma, se obliga a un “cambio cultural” en la gestión empresarial que implicará más transparencia y exigencia para los órganos de administración; de modo que, la adopción en el ámbito de una entidad mercantil, de modelos adecuados de prevención de delitos, eximirá de responsabilidad penal en ese ámbito.

En esta línea, se concreta ahora el contenido de la ya prevista **eximente** de la denominada, responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el caso de que las mercantiles hayan adoptado y ejecutado con eficacia (antes de la consecución del hecho delictivo) modelos de prevención (los llamados programas de *compliance*).

Quedan fuera del ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el Estado, las Administraciones públicas territoriales e institucionales, así como las Agencias y Entidades públicas Empresariales. De todos estos temas y de otros de relevancia, objeto de reforma, se ha tratado recientemente en las Jornadas celebradas en nuestro Real e Ilustre Colegio de Abogados.

Dr. Eladio J. Mateo Ayala
Abogado



Derecho fiscal.

Tribuna Abierta.

Régimen fiscal transitorio de disolución y liquidación de las sociedades civiles con objeto mercantil a la vista de la Ley 24/2014, y otras cuestiones.

Para este año 2015 numerosas son las novedades que el legislador ha dispuesto en materia impositiva; en estas líneas comentaremos una de las que en principio puede que genere más labor de adaptación de la situación que los sujetos contribuyentes han dispuesto hasta el 31 de diciembre de 2014, y que se deriva de la “expresa” consideración como sujetos pasivos en el impuesto sobre sociedades a las sociedades civiles que tengan objeto mercantil.

Cierto que el asunto da para abordarlo desde distintos frentes, pero exclusivamente nos fijaremos en cómo una vez la sociedad civil, que es considerada desde ahora como sujeto pasivo en el impuesto sobre sociedades, debe realizar las operaciones propias de la disolución y liquidación de la que hasta entonces había sido sujeto pasivo en el impuesto sobre la renta de las personas físicas; también haremos referencia al plazo de adaptación que le concede la norma y las consecuencias de no hacerlo.

Antes de abordar una cuestión normativa siempre es productiva la lectura detenida de lo que se presenta sobre la misma por el legislador en su exposición de motivos, e incluso los trabajos previos sobre la materia que se hubieran realizado, pero en esta concretamente no los encontramos.

La única referencia que es la realizada por la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades que asépticamente deja indicado, en su exposición de motivos, que en el ámbito de los contribuyentes se incorporan al impuesto sobre sociedades las sociedades civiles que tienen objeto mercantil, y que tributaban hasta la aprobación de esta Ley como contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas a través del régimen de atribución de rentas. Nada se dice al respecto en la Ley 26/2014 de modificación de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del motivo que ha llevado al legislador a incluir como sujetos pasivos en el impuesto sobre sociedades, o si se prefiere a excluirlos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de la atribución de rentas, a las sociedades civiles con objeto mercantil.

Esta medida añade un régimen transitorio en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, que regula la traslación de este tipo de entidades como contribuyentes de este impuesto al impuesto sobre sociedades. Observemos las operaciones que deben realizarse en el régimen transitorio.

Es la disposición transitoria decimonovena de la Ley 24/2014 la que dispone el régimen de disolución y liquidación de determinadas sociedades civiles.

Las sociedades civiles a las que les será de aplicación el régimen que se establece en la precitada disposición, son aquellas a las que con anterioridad a 1 de enero de 2016 les hubiera sido de aplicación el régimen de atribución de rentas previsto en la ley del impuesto de las personas físicas, que a partir de 1 de enero de 2016 cumplan con los requisitos para adquirir la condición de contribuyente en el Impuesto sobre Sociedades, que en los seis primeros meses del ejercicio 2016 se adopte válidamente el acuerdo de disolución y liquidación, y en los seis meses siguientes realicen los actos o negocios jurídicos necesarios para la extinción de la sociedad civil.

Las sociedades civiles que a partir del 1 de enero de 2016 tengan objeto mercantil son las que cumplirán con los requisitos para adquirir la condición de contribuyente en el impuesto sobre sociedades, pues así queda fijado por el artículo 7 de la Ley del Impuesto; el hecho que determina ser o no contribuyente en el impuesto sobre sociedades es el objeto mercantil de la sociedad civil; si no adoptaran os acuerdos de disolución y liquidación, la sociedad civil tendrá la consideración de contribuyente en el impuesto sobre sociedades y no resultará de aplicación el régimen de atribución de rentas.

Dos cuestiones antes de adentrarnos en el régimen fiscal que se establece por el traspaso de la condición de contribuyente de un impuesto a otro;

- qué ocurre con las sociedades civiles que se constituyan a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015,



— y segundo, cuántas sociedades civiles no eran ya sujeto pasivo en el impuesto sobre sociedades, existían cómo tales sociedades civiles con objeto mercantil que su renta se sometiera a los socios participes en el régimen de atribución de rentas del IRPF.

La primera de las cuestiones nos la resuelve la disposición transitoria trigésima cuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que ha establecido que para los periodos impositivos que se inicien dentro del año 2015, la letra a) del apartado 1 del artículo 7 de la Ley tendrá la siguiente redacción: **personas jurídicas excepto las sociedades civiles**, por lo que continuarán siendo sujetos pasivos sus socios por el régimen de atribución de rentas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Simplemente, se desconoce cuál ha sido el motivo que ha llevado al legislador a disponer este régimen transitorio incluso para las sociedades que desde su inicio pudieran ser consideradas como sociedades civiles con objeto mercantil y no se permite, a sabiendas que tan solo un impositivo permanecerán en este régimen.

Dediquemos también espacio la segunda cuestión previa. Las sociedades civiles, con arreglo al artículo 1670 del Código Civil, lo son por el objeto al que se consagran, y pueden revestir todas las formas que se admiten en el Código de Comercio, no por su forma. Parece que una vez más el legislador tributario emplea los términos que califican categorías tributarias, sin reparar en el contenido de los mismos, en este caso “objeto mercantil”, ha omitido toda la doctrina que se ha vertido sobre ello. Puede que encontremos la verdadera intención del legislador entendiendo que quiso decir sociedad que tengan “actividad comerciante”, y si fuera así, por qué no lo hizo. La cuestión parece que no vaya a ser pacífica, y a ello se le dedicará más tiempo y espacio.

Una vez aparcadas estas cuestiones previas, comprobemos el régimen fiscal de la disolución y liquidación de las sociedades civiles que hasta el 1 de enero de 2016 les hubiera resultado de aplicación el régimen de atribución de rentas, tal y como hemos ya presentado.

En el impuesto que más consecuencias se producirán es el impuesto sobre la renta de las personas físicas, tanto para las sociedades que se disuelvan y liquiden, como para las sociedades que pasen a tributar como contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades.

Para las sociedades que opten por su disolución y liquidación, se establece una regla para determinar el valor fiscal de los activos adquiridos, no incluyendo los créditos ni la tesorería, que pueden determinar la obtención de renta. La regla se concreta del siguiente modo: el valor de adquisición, y en su caso, de titularidad de las acciones o participaciones en el capital de la sociedad

que se disuelve, determinado de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley de Sociedades, se aumentará en el importe de las deudas adjudicadas y se disminuirá en el de los créditos y dinero o signo que lo represente.

- Si el resultado de las operaciones resultara negativo, el resultado se considerará renta o ganancia patrimonial, según el socio sea persona jurídica o física; en este caso cada uno de los restantes elementos del activo adjudicado, distintos de créditos, dinero o signo que lo represente, se considerará que tiene un valor de adquisición cero;
- sin embargo, si el resultado de las operaciones resultara cero o positivo, se considerará que no existe renta o pérdida o ganancia.
 - Si el resultado es cero, los elementos restantes del activo adjudicados, distintos de créditos, dinero o signo que lo represente, tendrán como valor de adquisición cero,
 - si el resultado fuera positivo el valor de adquisición de cada uno de ellos será el resultado de distribuir el resultado positivo entre ellos en función del valor de mercado que resulte del balance final de liquidación de la sociedad que se extingue; los elementos adjudicados al socio por esta regla, se considerarán adquiridos por éste en la fecha de adquisición por la sociedad.

Para completar el régimen transitorio debemos acudir a la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y así fijar el valor de adquisición de las acciones o participaciones en el capital de la sociedad que se disuelve, en los casos en los que la sociedad civil hubiese tenido la obligación de llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio en los ejercicios 2014 y 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se aplicarán las siguientes reglas:

- Si el transmitente es contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará por la diferencia entre el valor de adquisición y de titularidad y el valor de transmisión de aquéllas. A tal efecto, el valor de adquisición y de titularidad se estimará integrado:
 - 1º. Por el precio o cantidad desembolsada para su adquisición.
 - 2º. Por el importe de los beneficios sociales, que, sin efectiva distribución, hubiesen sido obtenidos por la sociedad durante los periodos impositivos en los que resultó de aplicación el régimen de atribución de rentas en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y enajenación.



3º. Tratándose de socios que adquieran la participación con posterioridad a la obtención de los beneficios sociales, se disminuirá el valor de adquisición en el importe de los beneficios que procedan de períodos impositivos en los que haya sido de aplicación el régimen de atribución de rentas.

- Si el transmitente es un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.
- Cuando el transmitente sea un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente tendrá el tratamiento que le corresponda de acuerdo con lo establecido para estos contribuyentes en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Si la sociedades civiles no hubiese tenido la obligación de llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio en los ejercicios 2014 y 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que a 1 de enero de 2016, a efectos fiscales, la totalidad de sus fondos propios están formados por aportaciones de los socios, con el límite de la diferencia entre el valor del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, reflejados en los correspondientes libros registros, y el pasivo exigible, salvo que se pruebe la

existencia de otros elementos patrimoniales. Las participaciones a 1 de enero de 2016 en la sociedad civil adquiridas con anterioridad a dicha fecha, tendrán como valor de adquisición el que derive de lo dispuesto anteriormente.

Para finalizar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, la disposición transitoria trigésima de la Ley del Impuesto determina que las personas físicas que hubieran tributado con anterioridad en régimen de atribución de renta y que adquieran a partir de 1 de enero de 2016 la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades, podrán seguir aplicando las deducciones por actividades económicas que vinieran practicando y que quedaran pendientes de aplicar, con los requisitos y límites de los impuesto sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades.

Pero a su vez, las operaciones que se precisan para disolver las sociedades civiles que pasen a ser consideradas como sujeto pasivo en el Impuesto sobre Sociedades son constitutivas de hechos imposables en otros impuestos, por ello el legislador ha dispuesto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la sociedad quedará exenta por operaciones societarias.

También en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por las operaciones consistentes en adjudicaciones de inmuebles a los



socios no se devenga el impuesto; cuando el inmueble sea transmitido se entenderá como fecha de adquisición la que lo fue por la sociedad extinguida.

Visto el régimen fiscal explicitado por el legislador de las operaciones a realizar en el previsto régimen transitorio, debemos volver a plantearnos a qué sociedades se les aplicará.

En líneas superiores dejamos apuntado la posibilidad de que las sociedades civiles dejaran de serlo por el objeto al que se consagran, tal y como nos indica el Código Civil; si ello fuera así, y si antes de la reforma también lo era así, y en consecuencia eran sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, cuáles son las sociedades que constituyen el objeto de la reforma.

Recientemente se ha publicado, en Quincena Fiscal 5, marzo de 2015, el trabajo de FALCÓN Y TELLA, en el que con la simple lectura del su título podríamos intuir la respuesta a la cuestión *Las sociedades civiles con objeto mercantil (que no existen, como nuevos sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades: las sociedades profesionales inscritas)*.

Primero recordemos que la doctrina mercantilista, y la financiero tributaria, ha establecido que las sociedades civiles con objeto mercantil, las que no existen tal y como nos dice FALCÓN Y TELLA, atendiendo a lo establecido por el artículo 1670 del Código Civil, son, y han sido, sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, atendiendo a su objeto, y no solo a su forma de constitución, tienen naturaleza mercantil y si tienen personalidad jurídica tributarán, y han tributado, por el impuesto sobre sociedades.

Puede que el legislador haya querido expresamente constreñir la condición de sujeto pasivo en el impuesto sobre sociedades a las sociedades civiles con personalidad jurídica, excluyendo a las que tengan como objeto en el desarrollo de su actividad la extracción de materias primas y productos de pesca, minería, actividades agraria, tal y como ha venido delimitando la jurisprudencia y doctrina, incluyéndose por tanto las que se destinan al comercio, a la industria o a las prestaciones de servicios que no sean profesionales. Y es en esta última cuestión en la que puede que debamos fijarnos con mucha más calma y transcurso del tiempo, en las sociedades civiles profesionales. Si bien, las respuestas que se ofrezcan en consultas tributarias no sean tan concluyentes, ni las opiniones unánimes.

Terminemos estas descripciones y reflexiones con un pequeño, y esperemos ilustrativo, ejemplo de la aplicación del régimen transitorio establecido en las operaciones que se precisan realizar y a las que nos hemos referido.

Supongamos que la sociedad tiene dos socios al 50%; al socio 1 le costó su participación 3.000 euros, al segundo socio 12.000 euros. Por la disolución y liquidación de la sociedad, se realizan las siguientes adjudicaciones:

- Socio 1: se le adjudica 2.000 euros de deudas y se le hace entrega de deudores y tesorería por importe de 7.000 euros. El valor de su adquisición es de 3.000 euros, que debemos aumentarlo en las deudas adjudicadas, 2.000 euros, total 5.000 euros, y se disminuye en los créditos y dinero que lo represente, 7.000 euros, por lo que la diferencia del valor fiscal de su participación es negativa, y en consecuencia obtiene una ganancia patrimonial a integrar en su base imponible; teniendo un valor de adquisición de cero los restantes elementos del activo que le sean adjudicados que sean distintos de créditos y dinero o signo que lo represente.
- Socio 2: se le adjudica 3.000 euros de deudas y se le hace entrega de deudores y tesorería por importe de 8.000 euros. El valor de su adquisición es de 12.000 euros, que debemos aumentarlo en las deudas adjudicadas, 3.000 euros, total 15.000 euros, y se disminuye en los créditos y dinero que lo represente, 8.000 euros, por lo que la diferencia del valor fiscal de su participación es positiva, y en consecuencia no se genera ganancia patrimonial alguna. Lo que se deberá establecer será el valor de adquisición de los bienes distintos de créditos y dinero en función del valor de mercado que resulte del balance final de liquidación de la sociedad. Si fueran varios los inmuebles se procedería a determinar la proporción respecto al valor fiscal de la participación.

Lucía M^a Molinos Rubio
Colegiada 2.656, sin ejercicio
Profesor de Derecho Financiero Tributario.
Grupo de Investigación AGUDEMA Universidad de Zaragoza



Derecho internacional.

Tribuna Abierta.

El efecto directo de las directivas en la unión europea. Invocabilidad de los derechos establecidos en la directiva 2012/13/UE, relativa a la información dentro de los procesos penales.

El Consejo de Ministros de la Unión Europea adoptaba el 30 de noviembre de 2009 un plan de trabajo cuyo objeto es reforzar los derechos procesales de los sospechosos o acusados en los procesos penales, lo que se inscribe en el objetivo más amplio de desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia y más en concreto en la cooperación judicial en materia penal establecida en el artículo 82 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El citado plan de trabajo distinguía hasta cinco líneas de acción o medidas, la segunda de las cuales, la relativa al derecho a la información sobre los derechos e información sobre los cargos, se materializaba en la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, lo que se alinea con lo mencionado en el citado artículo 82.2 in fine del Tratado de Funcionamiento, cuando se señala que las normas adoptadas en el marco de la cooperación judicial no impedirán que los Estados miembros mantengan o instauren un nivel más elevado de protección de las personas.

El artículo 11.1 de la citada Directiva establece como plazo de transposición el 2 de junio de 2014, momento a partir del cual el contenido de la misma deberá estar incorporado al ordenamiento nacional de todos los Estados miembros. En el caso de España esa incorporación se realizaba mediante la reciente Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se opera la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de dos de las disposiciones a través de las que se concretan los objetivos establecidos en el plan de trabajo del Consejo de noviembre de 2009, la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE antes citada y a la que se refiere este estudio, introduciendo para ello diversas modificaciones tanto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Conforme al apartado 21 de la disposición final cuarta de la mencionada Ley Orgánica 5/2015, la entrada en vigor de su contenido por lo que se refiere a las mo-



dificaciones relativas a la Directiva 2012/13/UE se producirá a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, circunstancia esta que tenía lugar el 28 de abril de 2015, lo que dilata la incorporación del contenido de la Directiva a nuestro Derecho a finales de octubre de 2015, es decir prácticamente un año y medio más tarde de la fecha límite establecida en la norma de Derecho de la Unión Europea. Esta afirmación pone de manifiesto el incumplimiento por parte de España en cuanto a su obligación de transposición de la Directiva, abriendo la puerta a eventuales reclamaciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la vía del recurso de incumplimiento, tal como se contempla en el artículo 258 y siguientes del Tratado de Funcionamiento, pero a ello debe añadirse la posibilidad de que por el juego del efecto directo de la mencionada Directiva, los derechos recogidos en esta y todavía no incorporados al Derecho español puedan ser reclamados por los particulares ante los jueces nacionales. El análisis de esta circunstancia es el objetivo de este estudio. Para ello comenzaremos por llevar a cabo una exposición sucinta de la doctrina del efecto directo de las Directivas de la Unión Europea, para posteriormente aplicar esa doctrina a la Directiva en cuestión.



El efecto directo de las Directivas de la Unión Europea



La doctrina del efecto directo tiene su origen en la propia naturaleza del Derecho de la Unión, como una suerte de *tertius genus* entre el Derecho internacional y los Derechos internos de los Estados miembros; lo que a su vez resulta de la condición de la Unión Europea como una Organización de integración, que tiene como rasgo distintivo de otras Organizaciones internacionales el de la cesión del ejercicio de competencias soberanas. La conclusión es que los Tratados de la Unión Europea no son tratados cualquiera sino que, como ha señalado el Tribunal de Justicia, van más allá de la creación de relaciones bilaterales entre Estados.

De hecho, la relación del Derecho de la Unión Europea tanto con el Derecho internacional como con los Derechos nacionales de los Estados miembros está regida por el principio de autonomía del primero respecto de los segundos. Esa teoría ha sido establecida por el Tribunal de Luxemburgo desde hace tiempo, en una muestra de su papel central en la conformación del Derecho de la Unión, mucho más relevante a efectos cuasilegislativos de lo que ocurre en los ordenamientos nacionales, tal como podrá percibirse más tarde al analizar la mencionada doctrina del efecto directo.

Así la condición del Derecho de la Unión Europea como un ordenamiento distinto y autónomo del Derecho internacional y de los Derechos nacionales era establecida por el Tribunal de Justicia en jurisprudencia muy antigua consolidada con posterioridad. En concreto en las sentencias *Van Gend en Loos*, de 5 de febrero de 1963, y *Costa c. ENEL*, de 15 de julio de 1964, el Tribunal de Luxemburgo ya apuntó esa interpretación, profundizando además en la segunda ese carácter peculiar. Así se deduce de la consideración del entonces Derecho comunitario primero como un nuevo ordenamiento jurídico de Derecho internacional y más tarde como un ordenamiento jurídico propio. Aunque la referencia del Tribunal a la autonomía del Derecho de la Unión Europea, así como los fundamentos en los que la misma se apoya incluyen tanto al Derecho internacional como a los Derechos internos, nosotros por razones obvias teniendo en cuenta el tema que nos ocupa nos limitaremos a la segunda relación.

En concreto esa autonomía del Derecho de la Unión Europea respecto de los correspondientes Derechos de los Estados miembros se traduce en que si bien las normas del primero se aplican en el plano interno no son Derecho interno. Dicho de otra manera, ni los procedimientos de adopción de esas normas, ni las reglas de entrada en vigor y producción de efectos jurídicos ni, por supuesto, los mecanismos de control de la correcta aplicación de esas disposiciones por todos sus destinatarios son los del Derecho nacional sino los del Derecho de la Unión Europea.

A lo dicho hasta ahora se añade que el Derecho de la Unión Europea, como ya dije antes al hablar de los Tratados constitutivos, no es Derecho internacional clásico, sino el Derecho emanado de una Organización de integración en la que los Estados han depositado el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución, lo que en el caso de España tiene su manifestación en el artículo 93 de la Constitución española. Dicho de otra forma, que los destinatarios directos de las normas de Derecho de la Unión Europea no son solo los Estados, como ocurre en el Derecho internacional clásico, sino que a estos se unen las Instituciones de la propia Unión y de los Estados miembros y los ciudadanos sometidos a la jurisdicción de dichos Estados miembros. Dicho desde el otro lado del espejo, los ciudadanos de los Estados miembros ven como se les imponen obligaciones y se les atribuyen derechos por dos ordenamientos jurídicos que, como hemos visto, son autónomos e independientes. Hacen falta pues una serie de reglas y principios que resuelvan las posibles contradicciones entre normas de cada uno de esos Derechos.



La relación interordinamental entre el Derecho de la Unión Europea y los Derechos nacionales de los Estados miembros: principios rectores.

Los citados principios permiten esa relación entre ordenamientos, eliminando posibles contradicciones normativas, a las que no son aplicables los tradicionales criterios temporal o de especialidad por no formar parte del mismo Derecho. Lo primero que debe destacarse es que la enunciación de esos principios es obra del Tribunal de Justicia, que a lo largo de su jurisprudencia, como hemos visto casi desde el primer momento, los ha ido deduciendo con el fin de clarificar esa relación entre ambos ordenamientos pero también de asegurar el efecto útil de las disposiciones del Derecho de la Unión a la luz de los objetivos establecidos por los Estados miembros en los Tratados.

Esos principios son fundamentalmente dos deducidos por el Tribunal de forma casi simultánea, más uno identificado posteriormente. Son los siguientes:

- primacía de cualquier norma de Derecho de la Unión sobre cualquier norma de Derecho nacional;
- efecto directo de las disposiciones del Derecho de la Unión, y
- responsabilidad de los Estados por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

El principio que ahora nos interesa es el del efecto directo, aunque los tres están directamente ligados tanto en cuanto a su fundamento como a su aplicación y consecuencias prácticas.

Podemos definir el efecto directo en último término y a efectos prácticos como el principio por el cual los derechos que las disposiciones de la Unión Europea atribuyen a los particulares situados bajo la jurisdicción de algún Estado miembro pueden ser alegados por estos ante los tribunales nacionales, actuando estos en su condición de Jueces de Derecho de la Unión Europea. En este punto conviene establecer una diferenciación entre conceptos próximos pero distintos como son los de efecto directo y aplicabilidad directa, respecto de los cuales existe un debate doctrinal cuya eficacia práctica queda matizada por la evidente relación existente entre ellos. Pero lo cierto es que aunque ambos conceptos están estrechamente ligados presentan algún elemento diferenciador.

- La aplicabilidad directa atiende al aspecto procedimental de la norma de la Unión y se podría afirmar como referida a que esta despliega la plenitud de sus efectos desde el momento de la entrada en vigor, sin que dichos efectos estén de ninguna manera condicionados por actos que deben llevar a cabo los Estados miembros para incorporar esa norma a sus respectivos ordenamientos nacionales. Para ello deben tenerse en cuenta las peculiaridades de cada tipo de norma de Derecho de la Unión Europea, especialmente de las Directivas, sobre lo que volveremos un poco más tarde.
- Por su parte el efecto directo se centra en un enfoque más sustantivo y no alude tanto a la inserción de dicha norma en el Derecho interno sino al despliegue de los efectos de esta.

La doctrina del efecto directo.

Una vez definido el contenido del efecto directo el siguiente paso es analizar su aplicación a los distintos tipos de normas de Derecho de la Unión Europea, especialmente a las Directivas, caso especialmente interesante no solo por ser el que aquí nos ocupa sino también por que es el tipo normativo que por su propia naturaleza presenta más elementos destacables.

Antes de ello conviene hacer una breve mención al fundamento que en opinión del Tribunal de Justicia sirve para enunciar este principio. De los distintos argumentos utilizados por el Tribunal entresacamos varios que son los que con más claridad permiten entender el porqué de este principio. En realidad todos esos argumentos están directamente relacionados con la garantía del efecto útil del Derecho de la Unión Europea. Es decir que si los Estados miembros han creado una Organización y un ordenamiento jurídico de carácter internacional es para que despliegue los efectos que le permitan alcanzar los objetivos establecidos en los propios Tratados. Así esos fundamentos son:



- La primacía del Derecho de la Unión respecto de los Derechos nacionales, que sin el efecto directo podría quedar en nada. Dicho de otra forma se podría burlar esa primacía por la puerta de atrás puesto que, especialmente en el caso de las Directivas, el no cumplimiento por los Estados de su obligación de transposición se traduciría en la negativa de los derechos que esas normas atribuyen a sus propios ciudadanos.
- La coherencia del Derecho de la Unión. Nos estamos refiriendo a que uno de los objetivos últimos de los Tratados es el de establecer un ordenamiento común a todos los Estados miembros. Pues bien, la imposibilidad de alegar esos derechos se traduciría en la negación de esa coherencia e incluso en la violación del principio de no discriminación en razón de la nacionalidad, ya que, como acabamos de apuntar al hablar de la primacía, los ciudadanos de los Estados que no hubieran cumplido con la obligación de transponer las Directivas se verían privados del disfrute de esos derechos, mientras que los ciudadanos de los Estados miembros que sí hubiesen cumplido con su obligación podrían disfrutar de los mismos.
- La obligación de cooperación leal que los Tratados recogen en relación con el comportamiento de los Estados. Estos vienen obligados a ayudar a las Instituciones de la Unión a lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos por los Tratados.

Así pues el efecto directo es uno de los principios que rigen las relaciones entre el Derecho de la Unión Europea y los Derechos nacionales y, en principio, se predica de cualquier tipo de norma del primero de esos ordenamientos. Es decir que si bien las características de cada tipo normativo del Derecho de la Unión (Derecho originario, Reglamentos, Directivas, ...) no son irrelevantes, lo cierto es que el Tribunal en su jurisprudencia disocia, al menos en principio, la atribución o el reconocimiento de efecto directo de la naturaleza de la norma europea. Eso implica que no puede afirmarse que los Reglamentos tengan siempre efecto directo, si bien no puede obviarse que por sus propios rasgos definitorios (carácter general, aplicabilidad inmediata, ...) lo más habitual es que así sea. Y al contrario, las Directivas por su propio perfil presentan más dificultades en cuanto a la atribución de efecto directo.

En lugar de eso lo que hace el Tribunal de Luxemburgo es condicionar la atribución de efecto directo a la existencia de una serie de condiciones en relación con cada norma, en realidad en función de cada uno de los mandatos recogidos en cada norma, con independencia de si esta es un Reglamento, una Directiva o una disposición de los Tratados. No obstante, a la vista de

que la categoría a la que pertenece la norma no es algo absolutamente ajeno a la atribución de efecto directo conviene que, antes de atender a esos requisitos establecidos por el Tribunal, hagamos un pequeño recordatorio de los rasgos definitorios de las Directivas.

Características de la Directiva: un recordatorio.

La Directiva constituye una de las señas de identidad del proceso de construcción europea, cuyas peculiaridades obligaron a contar con un instrumento normativo tan particular. La Directiva, tal como se deduce de la identificación de sus rasgos peculiares en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es una disposición armonizadora, frente al Reglamento cuyo objetivo, a la vista de lo recogido en el mismo artículo, podría calificarse más bien como de carácter unificador. Es decir que con la Directiva se pretendía resolver, o al menos paliar, el problema de la heterogeneidad entre los Estados miembros, dando a estos un mayor margen de maniobra (temporal y funcional) para cumplir con sus obligaciones. Lo que la Directiva impone al Estado es una obligación de resultado, de manera que a partir de un momento predeterminado los distintos ordenamientos nacionales se ajusten al contenido de la Directiva. Pero se reserva un margen de maniobra para los Estados en cuanto a medios y plazo.

Ese margen de acción respecto al plazo es lo que se conoce como plazo de transposición, momento a partir del cual el contenido de la Directiva es exigible al Estado. Conviene pues distinguir dos momentos en el despliegue de efectos de las Directivas: el de su entrada en vigor y el de su trasposición, siendo este último el más relevante a los efectos de la obligatoriedad del cumplimiento del contenido de la norma, y, por lo que aquí interesa, de los derechos atribuidos por la misma a los particulares.

Decimos que la Directiva impone una obligación de resultado porque más allá de este deja a los Estados un margen de apreciación en cuanto a la forma y medios de alcanzar ese resultado, e incluso podríamos decir en cuanto al ritmo de logro del mismo, en este caso siempre dentro del plazo de trasposición dado por la propia Directiva. Eso no significa obviamente que ese margen de maniobra de los Estados sea ilimitado, al contrario el propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea se encarga de garantizar que, por ejemplo, los medios empleados son adecuados para que la Directiva cumpla sus objetivos, pudiendo condenar en caso contrario al Estado por incumplimiento, lo que incluye los supuestos de cumplimiento incorrecto y/o incompleto.



Podemos señalar el ejemplo de trasposición de la Directiva mediante una Orden Ministerial, que en opinión del Tribunal puede representar una trasposición incorrecta al no cumplirse con las exigencias de publicidad y por tanto de seguridad jurídica sobre la base del conocimiento que de esa norma pueden tener los particulares.

Así cuando los Estados miembros cumplen de manera adecuada con sus obligaciones de trasposición, es decir que esta se lleva a cabo de manera correcta, los efectos de la Directiva se trasladan al Derecho de cada Estado miembro a través de la norma nacional de trasposición. Esto tiene relevancia respecto del efecto directo de las Directivas que, como veremos, es una situación que únicamente tiene lugar en caso de trasposición incorrecta o de ausencia de la misma. Hasta el fin del plazo de trasposición la Directiva únicamente impone obligaciones a los Estados, siendo a partir de ese momento cuando las obligaciones y derechos recogidos en la Directiva pueden alcanzar a los particulares.

Criterios para la atribución de efecto directo. El caso especial de las Directivas.

Como decíamos el Tribunal de Luxemburgo ha desvinculado, como principio, la atribución de efecto directo de la categoría de acto normativo de Derecho de la Unión. En lugar de eso establece requisitos a cumplir en cada caso. Lo ha hecho desde el principio y ya en la antes citada sentencia Van Gend en Loos se refería a los mismos. Esos requisitos son dos con carácter general:

- Que la disposición en cuestión sea clara y precisa. Es decir que las obligaciones y derechos que contiene aparezcan definidos en términos que no se presten a equívoco, y por supuesto carentes de ambigüedades.
- Que el contenido de la norma sea incondicional, es decir que no haya lugar a ningún margen de apreciación o interpretación por parte de los Estados respecto del alcance de los derechos y obligaciones contenidos en la Directiva.

El Tribunal no solo ha enunciado estos requisitos sino que se ha dedicado también a precisarlos, lo que resulta especialmente importante dada su generalidad. Así por ejemplo el cumplimiento de los requisitos de precisión e incondicionalidad no queda imposibilitado por el hecho de que la norma pueda tener alguna cuestión susceptible de interpretación, siempre que tanto el derecho establecido como su destinatario o destinatarios estén definidos de manera perfecta, sin necesidad de

actos nacionales de desarrollo. Especialmente relevante en nuestro caso es la afirmación hecha por el Tribunal de que el hecho de que en el iter de perfeccionamiento de los efectos de la Directiva se contemple con carácter obligatorio una cierta intervención de las autoridades nacionales, en concreto la adopción de un acto de trasposición, no impide que se cumplan los requisitos antes citados siempre que se garantice esa definición precisa e incondicional de los derechos y sus beneficiarios.

Pues bien en el caso de las Directivas se añade un requisito adicional, ya apuntado anteriormente, que se suma a los dos anteriores. Se trata del que se refiere a que haya transcurrido el plazo de trasposición y el Estado no haya transpuesto, o no lo haya hecho correctamente, el contenido de la Directiva a su Derecho interno. Ello hace que el efecto directo únicamente entre en juego en caso de un comportamiento anómalo por parte del Estado, que no cumple con las obligaciones que le impone el Derecho de la Unión Europea. Si eso no se produce en realidad el efecto directo es innecesario en el caso de las Directivas, puesto que, como ya se ha señalado, los derechos atribuidos por las mismas a los particulares, así como las obligaciones impuestas, alcanzan a estos a través de la norma nacional de trasposición. Es decir que en realidad este tercer requisito se convierte en el primero a tener en cuenta. De esa forma lo primero que debe comprobarse es que ha transcurrido el plazo de trasposición y el Estado no ha cumplido con sus obligaciones. Si eso es así a continuación puede pasarse a comprobar el cumplimiento de las obligaciones de precisión e incondicionalidad.

Otra cuestión relevante en cuanto al efecto directo es la distinción entre lo que se denomina efecto directo vertical y horizontal, refiriéndose el primero a las relaciones entre las autoridades del Estado y los particulares y el segundo a las relaciones entre estos. Incluso se distingue en el primer caso el efecto directo vertical ascendente y descendente, que se concretaría en el hecho de que en el primer caso los derechos establecidos por la norma de Derecho de la Unión serían reclamados por los particulares a su Estado y en el segundo que el Estado reclamaría a los particulares el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la norma de la Unión.

Centrándonos ya en exclusiva en el caso de las Directivas, que es el que nos interesa para nuestro objetivo, se ha de señalar que solo existe efecto directo vertical ascendente. El descendente se descarta al considerar que en las Directivas el efecto directo se desencadena por un incumplimiento por el Estado de sus obligaciones de trasposición y no parece aceptable que posteriormente el propio Estado exija a sus ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones impuestas por una norma que el mismo no ha incorporado a su Derecho



interno. E igualmente se considera que no existe efecto directo horizontal, de forma que un particular no puede reclamar a otro por no cumplir con las obligaciones que le impone la Directiva, y que se convierten en derechos para el primero, en caso de que el Estado no haya cumplido con sus obligaciones de trasposición. Esa relación privada se transforma en otra entre el particular perjudicado y el Estado, es decir que se vuelve al efecto directo vertical ascendente, reclamando el primero al Estado para obtener la correspondiente reparación de los daños sufridos.

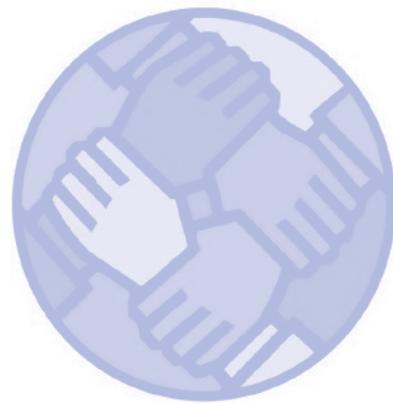
La exigibilidad de los derechos ante los jueces nacionales.

Establecido ya el contenido y consecuencias del efecto directo, y antes de aplicar todo lo visto al caso de la Directiva 2012/13/UE, especialmente los requisitos exigibles para la invocación de los derechos recogidos en las Directivas, volvemos ahora a la cuestión de la posibilidad de invocar dichos derechos ante los jueces nacionales. Lo primero que debe decirse al respecto es que la condición de los jueces nacionales como jueces de Derecho de la Unión Europea resulta de la obligación genérica que dicho Derecho impone a los Estados. Es decir que las obligaciones a las que nos referimos alcanzan a todos los órganos del Estado miembro, a cada uno obviamente en función de sus poderes y competencias. Y eso incluye al poder judicial, que queda por tanto obligado por los principios de primacía y efecto directo de las disposiciones de Derecho de la Unión en la medida en que los mismos forman parte del Derecho de la Unión.

Una de las primeras consecuencias que, en relación con el efecto directo de las Directivas, resulta de esa condición de los jueces nacionales como jueces de Derecho de la Unión es la de la obligación de interpretar el Derecho nacional de conformidad con el Derecho de la Unión Europea. Es decir que siempre que sea posible el juez nacional está obligado a optar por la interpretación de las normas nacionales que sea más favorable para el logro de los objetivos establecidos por la disposición de Derecho de la Unión. Obviamente esa obligación de interpretación conforme tiene límites. Puede ocurrir que no haya norma nacional que interpretar, porque el Estado no ha llevado a cabo ningún acto de trasposición sobre una Directiva relativa a una cuestión sobre la que tampoco existe Derecho interno, o que el contenido de esta está tan alejado de la norma de la Unión que es imposible una interpretación conforme. En este segundo caso el juez viene obligado por el principio de primacía a descartar la norma nacional para aplicar en el plano

interno la norma de la Unión Europea. En el primero el efecto directo trae como consecuencia que el juez nacional está obligado a garantizar los derechos contemplados en la Directiva.

Invocabilidad de los derechos consagrados en la Directiva 2012/13/UE.



La primera cuestión a abordar es la relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Tribunal para la atribución de efecto directo a la Directiva en cuestión. Y como ya se ha dicho el primero de esos requisitos es la comprobación de que estamos en una situación que, conforme a lo anteriormente apuntado, podemos calificar como patológica. En definitiva que España no ha cumplido con sus obligaciones de trasposición. En este caso esa comprobación, ya realizada al comienzo, resulta evidente a través de la simple toma en consideración del plazo fijado en la propia Directiva y de la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2015 a través de la que se opera la transposición de aquella.

Debe señalarse no obstante que, como se apunta en el Preámbulo de la citada Ley, la mayor parte de los derechos contemplados en la Directiva ya se encontraban recogidos en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta inclusión parcial, y anterior, del contenido de la Directiva en el Derecho español, exige distinguir el comportamiento a seguir por una parte respecto de ese contenido que ya estaba inserto en nuestro Derecho y por otra de todo aquello que, como reconoce la propia Ley de transposición, se ha de incorporar. En relación con la primera de esas cuestiones el análisis debe centrarse en la necesidad o no de un acto formal de transposición, aunque sea a efectos puramente formales. Sobre este particular el Tribunal de Luxemburgo, en su sentencia



de 18 diciembre 1997, Comisión c. España, ha señalado que ese acto de trasposición, la denominada cláusula de interconexión, solo es necesario si la propia Directiva así lo exige, con el fin de que las normas nacionales sobre la materia hagan referencia expresa a la propia Directiva. Aunque no recogida de manera expresa, sí podría considerarse que la citada cláusula se incluye de manera implícita en el artículo 11.3 de la Directiva 2012/13/UE, en el que lo señala que las medidas adoptadas por los Estados miembros para dar cumplimiento a lo recogido en la Directiva harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Este exigencia podría considerarse satisfecha con la mención que se hace en la Ley Orgánica 5/2015, lo que conduciría a que el carácter tardío de esta norma de transposición se comunicase a este contenido ya incorporado. No obstante, la posible responsabilidad que derivase de ello en este caso se limitaría a ese retraso en el cumplimiento de la obligación de transposición, no habiendo lugar a la posible reclamación de daños y perjuicios por los particulares dado que esos derechos ya les eran reconocidos por el Derecho español. Mayor relevancia a efectos prácticos, en concreto en lo relativo a la exigibilidad de derechos en principio no recogidos en el Derecho español, es la que debe atribuirse a la parte del contenido de la Directiva que, como reconoce la propia norma de transposición, exige una adaptación del ordenamiento jurídico nacional. Esta circunstancia deja fuera de duda la necesidad de adoptar ese acto de transposición que, como ya se decía al principio se ha producido de forma tardía.

El análisis al respecto debe centrarse, más allá de la posible interposición de algún recurso de incumplimiento contra España, en la posible atribución de efecto directo a esos artículos de la Directiva, lo que, tal como se señaló al analizar la doctrina del efecto directo con carácter general, abriría la posibilidad de exigibilidad del respeto de esos derechos por los particulares ante los tribunales nacionales. A este respecto se ha de comenzar por señalar cuáles son esos derechos cuya incorporación al ordenamiento español exige un acto de transposición que permita completar lo ya recogido en nuestro Derecho para conformarlo con el ordenamiento de la Unión. Estos derechos son reseñados por la Ley Orgánica 5/2015, que identifica los siguientes:

- el derecho a ser informado de los hechos que se le imputan;
- el derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa;
- el derecho a designar libremente abogado;

- el derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita;
- el derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismo y
- el derecho de acceso a los elementos de las actuaciones que resulten esenciales para impugnar la privación de libertad.

La incorporación al Derecho español del contenido correspondiente de la Directiva exige, tal como se recoge en la Ley Orgánica por la que se opera dicha incorporación, la modificación de los artículos 118, 302, 505.3 y 520.2, 3 y 5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Es por tanto respecto de la posible atribución de efecto directo a los artículos 3 a 7 de la Directiva, en los que se contemplan estos derechos, en lo que debe centrarse el análisis. Sobre este particular la cuestión que menos duda suscita es la relativa al primer requisito para el reconocimiento de ese efecto directo, se trata de la no transposición de la Directiva que, como ya se ha señalado, no se ha producido en el plazo máximo establecido por esta.

Comprobado que se cumple el primer requisito para la atribución de efecto directo a la Directiva 2012/13/UE hemos de pasar ahora a ver si se pueden considerar satisfechas también las otras dos condiciones exigidas por el Tribunal de Justicia: precisión e incondicionalidad. El análisis del tenor con el que estos derechos aparecen reflejados en la Directiva permite concluir que esas condiciones se cumplen, tal como resulta de la forma en la que se incluye tanto la descripción de los beneficiarios de los derechos como las condiciones y plazos de ejercicio o las excepciones a los mismos.

Como ejemplo del grado de precisión e incondicionalidad con el que se contemplan los citados derechos puede mencionarse el caso del derecho de acceso a los materiales del expediente, respecto del que el apartado 4 del artículo 7 de la Directiva contempla las posibles excepciones, señalando la posibilidad de denegar el acceso a determinados materiales si ello puede dar lugar a una amenaza grave para la vida o los derechos fundamentales de otra persona o si es estrictamente necesaria la denegación para defender un interés público importante, incluyendo en este supuesto el no perjudicar investigaciones en curso o menoscabar gravemente la seguridad nacional.

La conclusión es por tanto al respecto que los derechos apuntados cumplen las condiciones para que se atribuya efecto directo a sus disposiciones. La consecuencia que de ello deriva es, como ya se apuntó anteriormente,



la posible reclamación de esos derechos ante los tribunales nacionales, entrando en juego a este respecto los principios de equivalencia y de efectividad, conforme a los cuales: las vías procesales a través de las cuales se deben hacer valer los derechos contemplados en la norma de la Unión son las ya existentes en cada uno de los Derechos internos y el acceso a esas vías procesales nacionales no podrá hacerse en condiciones menos favorables que en el caso de que la reclamación de derechos se fundase en normas internas, tal y como ha establecido el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pudiendo citar a este respecto como paradigmática su sentencia de 15 de mayo de 1986, Johnston.

En cualquier caso a nivel de las consecuencias prácticas que pueden derivar de ese reconocimiento de efecto directo a las disposiciones de la Directiva que consagran derechos deben distinguirse dos planos: el del

Derecho de la Unión Europea y el del Derecho español. Desde la perspectiva del Derecho de la Unión debe señalarse que la consecuencia más reseñable puede ser la eventual, incluso pudiera considerarse que previsible, condena a España por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea y posteriormente la entrada en juego de la responsabilidad por dicho incumplimiento. Desde la perspectiva del Derecho español la consecuencia práctica más relevante puede ser la eventual influencia que la falta de respeto de esos derechos pueda tener respecto del procedimiento, por ejemplo dando lugar a una posible nulidad del mismo.

*Sergio SALINAS ALCEGA
Profesor Titular de Derecho internacional público
y Relaciones internacionales Universidad de Zaragoza*



*“60 abogados celebraron
el pasado mayo sus 25 años de colegiación”*

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

ofrece diferentes servicios,
entra en nuestra web y conócelos

www.reicaz.es





STANDUM est chartae



Revista del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

NÚMERO 1 / V ETAPA / JULIO 2015

Presentación

D. Antonio Morán Durán

Entrevista

Excelentísimo Sr. D. Manuel Bellido Aspas

XI Congreso Nacional de Vitoria

San Ivo 2015



Con razon ó sin ella.